REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

RESOLUCIÓN No. 1897

(11 SEP 2014)

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0175 del 06 de agosto de 2014, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B", dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN, concursante de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Politica y en especial las consagradas en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, el Título IV del Decreto Ley 760 de 2005 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera, así como el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

En ejercicio de sus funciones Constitucionales y Legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán –UMB, el Contrato No. 385 de 2013, cuyo objeto es: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, se han llevado a cabo a la fecha las etapas o trámites correspondientes a: i) Convocatoria y divulgación; ii) Inscripciones; iii) Verificación de Requisitos mínimos y; iv) Aplicación de pruebas sobre competencias comportamentales, básicas y funcionales para los aspirantes admitidos al realizar la verificación de requisitos mínimos.

En lo que respecta a la pruebas sobre competencias comportamentales, básicas y funcionales, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013 y previo a su aplicación, diseñó y construyó las mismas con base en los ejes temáticos suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Así mismo, publicó a través de su página Web y de la página Web de la CNSC la *"GUÍA DE*

ORIENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, BÁSICAS y FUNCIONALES"; lo anterior, de conformidad con el artículo 29 del Acuerdo No. 432 de 2013.

En consecuencia de lo señalado, la Universidad Manuela Beltrán citó a seis mil seiscientos cuarenta (6.640) concursantes admitidos al realizar la verificación de requisitos mínimos, quienes se presentaron a los 117 empleos correspondientes a 238 vacantes que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, pruebas que se llevaron a cabo el 27 de abril de 2014.

Finalizada la aplicación de la referida prueba a los cuatro mil novecientos treinta y dos (4.932) aspirantes que asistieron a la misma, y dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, algunos concursantes de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, entre ellos la señora SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN, presentaron sendas reclamaciones ante la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, por presuntas irregularidades relacionadas con el tiempo de aplicación de la prueba.

Con ocasión a las reclamaciones, la CNSC en virtud de las obligaciones derivadas del Contrato No. 385 de 2013 suscrito con la Universidad Manuela Beltrán, en especial la contenida en el numeral 7.1.1.0 que dispone: *"7.1.1.0 Presentar los informes parciales que se le soliciten y con el cumplimiento de las exigencias requeridas por la CNSC"*, mediante oficios con radicados de salida No. 14080 del 02 de mayo de 2014 y No. 15515 del 14 de mayo de 2014, requirió a la UMB un informe técnico sustentado con criterios de validez comparables internacionalmente a nivel de aplicación de pruebas, respecto al hecho aludido por los aspirantes.

En respuesta a lo solicitado, la Universidad Manuela Beltrán, procedió a presentar los respectivos informes mediante escritos de fecha 09 y 19 de mayo de 2014, con sustento en los cuales atendió las reclamaciones promovidas por los concursantes.

Ahora bien, el día 17 de julio de 2014, la aspirante SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN interpuso Acción de Tutela en contra de la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre otros hechos, por las presuntas irregularidades presentadas respecto del tiempo de aplicación de la prueba sobre competencias comportamentales, básicas y funcionales, llevadas a cabo el 27 de abril de la presente anualidad.

En trámite de la Acción Constitucional referida, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B", mediante fallo de fecha 24 de julio de 2014, notificado a esta Comisión Nacional mediante comunicación radicada con el número 22430 del 04 de agosto de la presente anualidad, resolvió entre otras cosas, lo siguiente:

> *"Primero.- Concédese el amparo de tutela solicitado por la señora Susan Giselle Calderón Calderón de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, únicamente respecto de su derecho fundamental al debido proceso y deniéguese en lo demás.*
>
> *Segundo: Ordénase al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite correspondiente a la irregularidad puesta de presente por la señora Susan Giselle Calderón Calderón el veintisiete (27) de abril de dos mil catorce (2014) de conformidad con lo establecido en los artículos 20 a 23 del decreto ley 760 de 2005.*
>
> *Tercero: Ordénase al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al rector de la Universidad Manuela Beltrán que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, adelanten las gestiones necesarias para garantizar a la señora Susan Giselle Calderón Calderón el acceso a la prueba aplicada, la hoja de respuestas diligenciada por ella y la solución correcta del cuestionario todo ello realizado con ocasión de la Convocatoria No. 255 de 2013 y notifiquen de manera efectiva tal circunstancia al interesada.*

Cuarto: Ordénase al Rector de la Universidad Manuela Beltrán otorgarle a la señora Susan Giselle Calderón Calderón el término de dos (2) días hábiles para presentar la reclamación correspondiente, contados a partir del día siguiente al efectivo acceso a los documentos mencionados en el numeral anterior, y en caso de que ello suceda proceda a resolver la misma previo a continuar con la siguiente etapa del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 432 de 2013, decisión que deberá ser notificada a la peticionaria. (…)"

En cumplimiento a las órdenes contenidas en el referido fallo, el 06 de agosto de 2014, la CNSC profirió el Auto No. 0174, *"Por el cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B", dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN."*, en el que se dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

"(…) ***ARTÍCULO CUARTO: Ordenar, en cumplimiento al fallo de Tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B",*** *al Despacho responsable de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, el inicio de la actuación administrativa por la irregularidad puesta de presente por la señora Susan Giselle Calderón Calderón, frente a los hechos presentados el veintisiete (27) de abril de dos mil catorce (2014); actuación que deberá adelantarse en los términos establecido en los artículos 20 a 23 del Decreto Ley 760 de 2005, lo anterior en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.(…)"* (Énfasis fuera del texto).

En aras de acatar íntegramente la referida disposición, el Despacho de Conocimiento profirió el Auto No. 0175 del 06 de agosto de 2013, "*Por el cual se inicia una Actuación Administrativa en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B", dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN, concursante de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital*", resolviendo:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por (sic) Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B"*, la Actuación Administrativa de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, tendiente a comprobar la presunta irregularidad señalada respecto al tiempo de aplicación de la prueba sobre competencias comportamentales, básicas y funcionales aplicada el pasado 27 de abril de 2014 en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar, *con la etapa del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, que se encuentra ejecutando la Universidad Manuela Beltrán, es decir, la prueba de valoración de antecedentes; no obstante, hasta tanto concluya esta Actuación Administrativa no serán publicados los resultados consolidados de cada una de las pruebas aplicadas por los aspirantes durante el Concurso Abierto de Méritos.*

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado, *por el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, a la Universidad Manuela Beltrán, a fin que en ejercicio de su derecho de contradicción, intervenga en la presente Actuación Administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Lo anterior, en el correo electrónico catastro@umb.edu.co o en la en la Carrera 24 No. 35 – 57 Barrio la Soledad de la ciudad de Bogotá D.C.*

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar las disposiciones aquí contenidas, *a los terceros interesados en la presente Actuación Administrativa, mediante Aviso que deberá ser publicado en las páginas Web de la CNSC, de la Universidad Manuela Beltrán y de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, concediéndoles el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación que se realice, para que en ejercicio de su derecho de contradicción, puedan intervenir en la presente Actuación Administrativa como terceros interesados.*

(…)"

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del referido Auto, el día 11 de agosto de 2014 se publicó en las páginas Web de la CNSC, de la Universidad Manuela Beltrán y de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Aviso por el cual se comunicó a los terceros interesados del contenido del Auto No. 0175 de 2014, a efectos que pudieran intervenir en la Actuación Administrativa iniciada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del mismo, término que vencía el 26 de agosto de 2014, inclusive, habiéndose recibido un total de ciento veintiséis (126) intervenciones, siendo unas idénticas a otras, a saber:

Radicados Nos. 23509, 23510, 23511, 23512, 23513, 23514, 23515, 23516, 23517, 23518, 23519, 23520, 23521 del 20 de agosto de 2014; 23596, 23597, 23598, 23599, 23600, 23601, 23602, 23603, 23604, 23605 del 21 de agosto de 2014; 23768, 23758, 23759, 23760, 23765, 23761, 23762, 23763, 23764, 23767, 23769 del 22 de agosto de 2014; 23874, 23875, 23876, 23877, 23878, 23879, 23880, 23891 del 25 de agosto de 2014; 23978, 24059, 24039, 24037, 23991, 24035, 24034 del 26 de agosto de 2014.[1]

Los concursantes que intervinieron a través de los oficios relacionados en líneas precedentes, fueron coincidentes en solicitar a la CNSC se dé aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 12, literal b) de la Ley 909 de 2004 y el artículo 22 del Decreto Ley 760 de 2005, indicando además lo siguiente:

"(…)

2. *Que el horario señalado en la convocatoria dentro de la Guía de orientación al Aspirante correspondía a cuatro (4) horas y veinte (20) minutos. Situación que se desconoció flagrantemente por la Universidad Manuela Beltrán. Situación que a mi entender viola la convocatoria porque de manera unilateral y sin consulta ni comunicación previa se varió el horario de presentación de las pruebas.*

3. *La reducción de los tiempos establecidos en la magnitud del 6.25% del total del tiempo para las pruebas de competencias básicas y funcionales y del 10% en las pruebas de competencias comportamentales, que equivale al 7.69% del total del tiempo dispuesto para la prueba, vulnero (sic) de manera grave los resultados de la misma.*

4. *Que con la violación del tiempo para responder el cuestionario se me violo (sic) el derecho que me asiste a responder de manera adecuada la prueba escrita y por lo tanto la actuación de la Universidad me colocó un menoscabo de mis derechos, además de violar la ley para las partes como lo es la convocatoria.*

(…)"

Como sustento de su solicitud, hicieron alusión a que les fue vulnerado los principios de buena fe y confianza legítima, concluyendo lo siguiente:

"Al respecto igualmente le informo que existe reiterada y copiosa jurisprudencia donde señala que la convocatoria es ley para las partes y que existe violación a la misma cuando se defrauda el principio de la buena fe y la confianza legitima, como ha quedado plasmado en este escrito y que sin importar si la violación fue para una, varias o todas las personas que nos presentamos a la convocatoria 255 de 2013, la norma es clara que no puede existir esa violación a la ley que nos cobija por igual a todos los partícipes de la convocatoria sin que con ello se acarre las consecuencias legales, que para el efecto es aplicar lo dispuesto en el literal b) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 22 del Decreto – Ley 760 de 2005, es decir encontrar probada la irregularidad y en consecuencia dejar sin efecto el proceso."

---

[1] YOLANDA MEDINA, LUZ MARINA MUÑOZ MUÑOZ, JAIRO ALFREDO PULIDO MONTAÑEZ, YEISSON MAURICIO CORDOBA TRUJILLO, FABIO CARRERO CONTRERAS, RICARDO MORENO, LUZ ADRIANA VALLEJO VARGAS, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DUQUE, ANA ESPERANZA VILLOTA, CARLOS ALBERTO CANDAMIL BERNAL, HIRINA CEBALLOS SALGADO, CARLOS A. ENCISO PÉREZ, DIEGO ARCESIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SANDY CAROLINA HERNÁNDEZ CARRANZA, GINETH GUEVARA MARROQUÍN, MAGDA ALEJANDRA CASTRO PULIDO, JOSÉ ARLEY MONTEALEGRE BERMÚDEZ, ADRIANA PACHON LOZANO, ANA SILVIA CRUZ ACOSTA, CARLOS ELOY BRIEVA BENAVIDES, HUMBERTO FONSECA BALLESTEROS, WILSON ORLANDO MURIEL RODRÍGUEZ, ARMANDO MOLINA MOLINA, MAURICIO MELO PASTRAN, NORMA MILENA RIDRÍGUEZ SUA, NINFA STELLA PASTRAN GARCÍA, GLADIS MARULANDA ÁLVAREZ, JULIAN ANDRÉS HERNÁNDEZ MUÑOZ, CESAR ANDRÉS VIDAL RUEDA, ANGELA PATRICIA LOZANO USECHE, NAYIVER GUEVARA ROJAS, LUIS FERNANDO PARDO SERRANO, EMILSE AMANDA RODRIGUEZ BAQUERO, RICHARD CÉSAR REYES ALBARRACÍN, LUZ ANGELA FONSECA RUIZ, JUAN CARLOS VARGAS LOSADA, JOSÉ DAVID SILVA SALINAS, BRENDA CAROLINA VELA VELASCO, MARÍA ANGELICA CARDOZO AMAYA, FREDY SAAVEDRA LEZAMA, DIANA YAMILE SALAZAR RIOS, VICTOR GIOVANY BARBOSA ÁVILA, ORLANDO CRISTANCHO GUERRERO, GEHISSON STID TORRES OVALLE, YOLANDA MARÍA GÓMEZ BELLO.

- **Radicados Nos. 23456 y 23454 del 20 de agosto de 2014[2].**

Los concursantes que intervinieron a través de los oficios relacionados en líneas precedentes, luego de realizar un recuento fáctico de lo discurrido en el transcurso de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, fueron coincidentes en manifestar lo siguiente:

"(…)

14. Que el dicho del señor Daniel García (sic), delegado del operador de la CNSC Universidad Manuela Beltrán exhibió un documento impreso donde dispone que los tiempos máximos para las pruebas fuera de 2:30 minutos y 1:30 minutos para las pruebas de competencias comportamentales y las básicas y funcionales respectivamente.

15. La instrucción ejecutada por los delegados del operador de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Manuela Beltrán, difiere con lo reglado en el numeral 6.2 de la Guía de orientación del aspirante (sic) se titula como "Tiempos de Aplicación de la Prueba".

16. Al ejecutar la instrucción los funcionarios del operador de la CNSC Universidad Manuela Beltrán, actúan en nombre y representación de la autoridad administrativa citada y en consecuencia redujeron de manera inesperada y sin previo aviso los tiempos para la presentación de las pruebas escritas en un porcentaje real de la siguiente manera:

Prueba	*Tiempo establecido*	*Tiempo aplicado*	*Diferencia porcentual*
Competencias básicas y funcionales	*160 minutos*	*150 minutos*	*6.25 % del tiempo*
Competencias Comportamentales	*100 minutos*	*90 minutos*	*10% del tiempo*
Total	*260 minutos*	*240 minutos*	*7.69 % del tiempo*

(…)"

Además, los intervinientes manifestaron que:

"(…)

El cómo la actuación del operador de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Manuela Beltrán vulnera el principio de la buena fe es palmario. En efecto según lo señalado en los hechos 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de este escrito, tanto los documentos previos a la contratación de la Universidad, como el contenido del contrato mismo y el cuerpo de la Convocatoria 225 de 2013 disponen que se deba tener una la guía de orientación del aspirante.

Esta guía no es un simple cuadernillo orientador del proceso, sino que es el acto de la administración (toda vez que la Universidad esta (sic) ejerciendo una función pública), avalado por la CNSC, donde se materializa la manera como los concursantes pueden acceder a las pruebas escritas que conducirán a la selección del talento humano. Dicho documento es un acto vinculante en tanto y en cuando desarrolla la Convocatoria imponiendo las reglas con las cuales se presentaban las pruebas y los elementos de sus contenidos, amén de regular otros aspectos.

Publicado, es decir dada a conocer a los interesados sean ellos personas que tuvieran la intensión de participar o a terceros que les asiste cualquier otro interés, ha expresado la administración su palabra que conlleva a esos grupos de interés directo o indirecto a forjar una credibilidad en ella, a darle la confianza que esta actuación encierra y que frente a una acción honesta de los particulares en ejercicio de la Buena fe la trascienden en la vida jurídica como una reglas de comportamiento a ser cumplidas tanto por la administración, en cabeza de la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, como por las personas que tenemos interés en el desarrollo de la Convocatoria.

---

[2] FASMEN AHMAD MANRIQUE, JOSÉ IGNACIO ORDÓÑEZ CASTRO

Cuando el operador de la Comisión Nacional del servicio Civil, la Universidad Manuela Beltrán, instruye a su personal y le informa que las condiciones que anuncio públicamente y que son vinculantes no se cumplirán, como lo señala la señora Susan Giselle Calderón Calderón, por acción defrauda la confianza depositada en el comportamiento que de estas entidades se esperaba. Inobservo la honestidad que de ellas se esperan en un actuar conforme a lo dispuesto por ellas mismas y que para los concursantes (sic) simplemente actividades de adhesión, en la medida que no fueron consultadas ni concertadas con ellos.

La actuación del operador defraudo su palabra, que esta publicada en los medios señalados en la convocatoria, es decir las páginas web de las entidades y por lo tanto menoscabo (sic) un principio rector de toda actuación pública y que tiene grave injerencia en quienes participamos en las pruebas escrita (sic).

La reducción de los tiempos establecidos en la magnitud del 6.25% del total del tiempo para las pruebas de competencias básicas y funcionales y del 10% en las pruebas de competencias comportamentales, que equivale al 7.69% del total del tiempo dispuesto para la prueba, vulnero (sic) de manera grave los resultados de la misma.

Nótese que los concursantes conocen que el total de preguntas para la prueba de competencias básicas y funcionales es de 100 para un tiempo máximo de 160 minutos, el ejercicio de planeación que se realiza para afrontar con éxito la prueba, pasa inexorablemente por el tiempo promedio que se tiene para responder cada pregunta. En este caso se destina 1 minuto y 36 segundos por pregunta. Al cambiar las reglas de manera unilateral y sin previo (sic) advertencia y comunicación por parte de la CNSC y/o la Universidad Manuela Beltrán, el tiempo promedio para dar respuesta a la misma cantidad de preguntas corresponde a 1 minuto y 30 segundos en promedio.

Por otra parte, el mismo ejercicio de planeación para responder el cuestionario de las preguntas asociadas a las competencias comportamentales que comprenden 50 preguntas, corresponde a 2 minutos por pregunta. Al cambiar las reglas de manera unilateral y sin previo (sic) advertencia y comunicación por parte de la CNSC y/o la Universidad Manuela Beltrán, el tiempo promedio para dar respuesta a la misma cantidad de preguntas corresponde a 1 minuto y 48 segundos en promedio.

Asociados los tiempos que de manera unilateral y sin previo aviso recortó la CNSC en cabeza de su operador la Universidad Manuela Beltrán, se tiene que el tiempo total que nos quitaron en la aplicación de la prueba de competencias básicas y funcionales correspondía al necesario en promedio para responder seis (6) y un cuarto (1/4) de las preguntas totales del cuestionario.

En el mismo escenario, los tiempos que de manera unilateral y sin previo aviso recorto la CNSC en cabeza de su operador la Universidad Manuela Beltrán, se tiene que el tiempo correspondía al necesario en promedio para responder cinco (5) de las preguntas totales del cuestionario.

Ahora en conjunto, el tiempo establecido en la guía, que hace parte integral de la convocatoria y es ley para las partes, para resolver todo el cuestionario era de un (1) minuto y cincuenta (50) segundos en promedio, luego que los tiempos fueran recortados de manera unilateral y sin previo aviso por la CNSC en cabeza de su operador la Universidad Manuela Beltrán, el tiempo promedio paso a ser de un (1) minuto y treinta y seis (36) segundos en promedio.

Desde la óptica del total de las preguntas del cuestionario, 150, en el tiempo recortado por la CNSC en cabeza de su operador la Universidad Manuela Beltrán corresponde a realizar ocho (8) preguntas, lo que implica que el recorte del tiempo afecto (sic) de manera significativa en nosotros los concursantes hasta el punto de impactar en la posibilidad de dar respuesta al 5.33% del total del cuestionario.

(...)

La actuación desplegada por el operador de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Manuela Beltrán, al modificar de manera inconsulta el numeral 6.2 de la guía que hace parte integral de la convocatoria y que es ley para las partes, más allá de los tiempos mismos constituye, sin más una violación al principio de la confianza legítima que debe tutelar la convocatoria 255 de 2013. (...)"

- **Radicados Nos. 23610 y 23624 del 21 de agosto de 2014[3].**

Los concursantes que intervinieron a través de los oficios relacionados en líneas precedentes, en relación con el objeto de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0175 de 2014, fueron coincidentes en manifestar lo siguiente:

"(...) En resumen, al confrontar los tiempos dados para responder el examen con los que debieron haber sido otorgados, me quitaron de tiempo de respuesta 20 minutos, pues de las pruebas básicas y funcionales nos quietaron 10 minutos al igual que nos quitaron 10 minutos en las comportamentales, según la guía se contaba con un tiempo de 260 minutos y en realidad se tuvo 240 minutos para contestar las 150 preguntas de ambas pruebas. (...)"

- **Radicados Nos. 23606 del 21 de agosto de 2014; 23882, 23883, 23885, 23886, 23888 y 23889 del 25 de agosto de 2014.**

Los concursantes que intervinieron a través de los oficios relacionados en líneas precedentes, en relación con el objeto de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0175 de 2014, fueron coincidentes en manifestar lo siguiente:

"(...) Debido a que el día del examen en el tablero del bloque G, salón 413 sede Universidad Manuela Beltrán estaba escrito el tiempo de cada uno de los exámenes a presentar, es decir pruebas básicas funcionales y competencias comportamental faltándole a cada uno 10 minutos, le pregunté a la persona que estaba encargada del salón y la respuestas que me dio era que el tiempo se había disminuido con el fin de no hacer receso y salir más rápido. (...)"

- **Radicado No. 23628 del 21 de agosto de 2014 – YOLIMA CONSTANZA PÉREZ ACOSTA.**

"(...) Presenté mi examen en el salón A601 Bloque A, donde no se dio inicio a la hora reglamentada y adicionalmente se cronometraron 10 minutos menos en cada prueba, a lo cual una de las compañeras asistentes reclamo (sic) y la explicación que se nos dio fue que esa era la orden que les habían dado.

Por otro lado en el mismo salón además de estar ubicada en el primer puesto al frente de la puerta, entraba y salía gente dentro del tiempo de la prueba, lo cual no generaba una concentración y tranquilidad requeridas para el momento

Finalmente, dicha la (sic) ubicación de mi puesto en el salón, tuve que soportar el ruido del compañero que se ubicó detrás de mí el cual leía en voz altar sin que los monitores o jefes del salón hicieran orden o pidieran el silencio y respeto con los demás compañeros que la prueba requería. (...)"

- **Radicado No. 23629 del 21 de agosto de 2014 – JOSÉ LEONARDO ZUÑIGA MONTERO.**

"(...) Presenté mi examen en la Universidad Gran Colombia piso segundo, donde fueron entregados los cuadernillos entre las 8:00 am y las 8:10 am, Y (sic) culmino la prueba a las 10:30 am, dando coma resultado un tiempo de 2 Horas 20 Minutos, haciendo falta 20 minutos de tiempo estipulado en el cuadernillo de preguntas, lo que me impidió contestar la totalidad de las preguntas por la falta de tiempo.

Para la segunda prueba sucedió lo mismo entre las 10:30 am y las 10:40 am entregaron los cuadernillos y termino (sic) la prueba a las 12:00 am, faltado (sic) 20 minutos del tiempo estipulado para el mismo, el cual era de 1 hora 40 minutos, también faltándome tiempo para contestar todo el examen.

En resumen, al sumar el tiempo que me quitaron 40 minutos tanto en las pruebas funcionales como las comportamentales, según las guías se contaba con un tiempo de 260 minutos y en realidad me dieron 220 minutos para contestar la totalidad de las preguntas de las dos pruebas. (...)"

---

[3] JAIRO ELBER MILLAN MILLÁN, MARTHA CECILIA FLÓREZ ROMERO

- **Radicado No. 23609 del 21 de agosto de 2014 – BRIGITTE JOHANA DÍAZ ARIZA.**

La concursante en mención, en relación con el objeto de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0175 de 2014, manifestó lo siguiente:

"(…) Presenté mi examen de las pruebas básicas funcionales y competencias comportamentales en la Universidad La Gran Colombia KR 6 12B 92, Bloque A Salón 102; donde en el tablero estaba escrito el tiempo de cada uno de los exámenes a presentar faltándole a cada uno 10 minutos. (…)"

- **Radicado No. 23616 del 21 de agosto de 2014 – OSCAR IVAN CANTOR OSPINA.**

El aspirante en mención, en relación con el objeto de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0175 de 2014, manifestó lo siguiente:

"(…)

- *Quienes vigilaban las pruebas dieron para responder el examen de pruebas básicas y funcionales de 8:05 am a10:35 am; y para responder las pruebas comportamentales de 10:40 am a 12:10 pm.*
- *Yo no alcance a responder las pruebas básicas y funcionales en ese tiempo; ya que nos dieron dos horas y treinta minutos (de 8:05 a 10:35) pues me faltaba contestar de la pregunta 85 a la 100 y me tocó llenar los círculos de respuesta al azar de estas últimas preguntas. Igualmente, no alcance a responder las pruebas comportamentales, pues me faltaba las ultimas diez, pues me tocó responderlas al azar también, ya que nos dieron solo para responder una hora y treinta minutos (de 10:40 a 12:10 pm).*
- *Al verificar la pasta del cuaderno de preguntas del examen y la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE en el numeral 6.2, se pueden observar en ambos que el tiempo previsto para el desarrollo de las pruebas básicas y funcionales que constaba de 100 preguntas era de 160 minutos, lo que correspondía a 2 horas y cuarenta minutos. Además, el tiempo de respuesta previsto para las pruebas comportamentales que constaba de 50 preguntas era de 100 minutos, lo que correspondía a una hora y 40 minutos.*
- *En resumen, al confrontar los tiempos dados para responder el examen con los que debieron haber sido otorgados, me quitaron de (sic) tiempo de respuesta 20 minutos, pues de las pruebas básicas y funcionales nos quitaron 10 minutos al igual que nos quitaron 10 minutos en las comportamentales, según la guía se contaba con un tiempo de 260 minutos y en realidad se tuvo 240 minutos para contestar las 150 preguntas de ambas pruebas. (…)"*

- **Radicado No. 23671 del 21 de agosto de 2014 – ALIRIA RAMÍREZ ORTÍZ.**

La concursante, en relación con el objeto de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0175 de 2014, manifestó lo siguiente:

"(…)

7. *Yo no alcancé a responder toda la prueba de Competencias básicas y funcionales en ese tiempo (de 8:07 a.m. a 10:37 a.m.) pues me faltaba contestar varias preguntas y me tocó llenar los círculos de respuesta al azar de estas últimas preguntas.*
8. *Al verificar la pasta del cuadernillo de preguntas del examen y la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE en el numeral 6.2, se pueden observar en ambas que el tiempo previsto para el desarrollo de las pruebas básicas y funcionales que constaba de 100 preguntas era 160 minutos, lo que correspondía a 2 horas y cuarenta minutos. Además, el tiempo de respuesta previsto para las pruebas comportamentales que constaba de 50 preguntas era de 100 minutos, lo que correspondía a una hora y 40 minutos.*
9. *En conclusión de lo anteriormente expuesto, demuestro que me quitaron tiempo a cada prueba de 10 a 15 minutos aproximadamente. (…)"*

- **Radicado No. 23620 del 21 de agosto de 2014 – HUGO ENRIQUE CÓRDOBA BERRÍO.**

El participante, en relación con el objeto de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0175 de 2014, manifestó lo siguiente:

"(…) El dia del examen estuve una hora antes del comienzo de la prueba para evitar demoras y retrasos a la hora del inicio del examen, (sic) pero esto no sirvió de mucho ya que los encargados de vigilar el examen dieron tiempo adicional para que llegaran personas que venían retrasadas lo que redundo primero en que la prueba no se iniciara a tiempo según lo establecido y segundo que el tiempo programado para cada prueba se disminuyera de manera que al final se cumplió con el horario de finalización de cada prueba pero no se cumplió con el tiempo establecido según lo indicado en los cuadernillos violándose mi derecho a la igualdad al no contar con el tiempo programado para cada una de las pruebas como si le sucedió a varios compañeros de trabajo que presentaron sus exámenes en otros salones. (…)"

- **Radicado No. 23766 del 22 de agosto de 2014 – FABIO CELIS ABELLO.**

El concursante, en relación con el objeto de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0175 de 2014, indicó lo siguiente:

"(…)

*Para complementar mejor lo expuesto, aclaro que en el salón donde presente las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales **(salón 303 Bloque A – día 27 de abril de 2014 en la Universidad Manuela Beltrán – Bogotá)**, también se presentó la misma problemática respecto al tiempo de las pruebas, es decir, de los **260 minutos** programados en la guía documental respectiva, realmente solo se ejecutaron **240 minutos** de tiempo real (150 minutos en prueba de competencias básicas y funcionales y 90 para prueba de competencias comportamentales). En mi caso cuyo puntaje obtenido en las pruebas de competencias básicas y funcionales fue 57, esos 10 minutos hacen la diferencia en poder analizar y resolver mejor por lo menos 3 preguntas, lo que significaría haber alcanzado el puntaje de 60, factor fundamental para continuar exitosamente en mi proceso, para el cual me prepare (sic) a conciencia, con el mejor ánimo y actitud para un posible futuro tener el orgullo de desempeñarme como funcionario público y servir mejor a nuestra sociedad. La respuesta dada por la CNSC no explica específicamente por qué no respetaron el tiempo programado y divulgado previamente. (…)"*

- **Radicados Nos. 23607, 23608, 23611, 23612 , 23614, 23615, 23619, 23621, 23622, 23623, 23625, 23626, 23627, 23630, 23631, 23632, 23633, 23613 del 21 de agosto de 2014 y 23751, 23752, 23753, 23754, 23755, 23756, 23757[4] del 22 de agosto de 2014.**

Los concursantes que intervinieron a través de los oficios relacionados en líneas precedentes, en relación con el objeto de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0175 de 2014, fueron coincidentes en manifestar lo siguiente:

"(…)

Debido a que el día del examen en el tablero del salón B-104 de la Universidad Manuela Beltrán estaba escrito el tiempo de cada uno de los exámenes a presentar, es decir pruebas básicas funcionales y competencias comportamental faltándole a cada uno 10 minutos. (…)"

- **Radicados Nos. 23911, 23912, 23913, 23914, 23915, 23916, 23917, 23918, 23919, 23920, 23922, 23923, 23924, 23925, 23926, 23927, 23928, 23929, 23930, 23931, 23932, 23933 del 25 de agosto de 2014; 24036, 24048, 24049, 24050, 24051, 24052, 24057 del 26 de agosto de 2014.[5]**

---

[4] GLORIA LILETH MELO, HECTOR LEONADO MOSQUERA, MARIBEL GONZÁLEZ SUÁREZ, GRACE CAROLINA RUBIANO VERA, IVONNE JENNIFER CUBIDES DAZA, NANCY ISLENA LANCHEROS RODRÍGUEZ, DIANA MARÍA BARÓN VALDERRAMA, ALFREDO BERMÚDEZ ROA, MARTHA EUGENIA ZAMBRANO MATILLA, MARTHA FONSECA CAYACHOA, DIANA EDITH DÍAZ TAMA, MYRIAM ARLIN FANDIÑO MARTÍNEZ, JENNY ARISMEDY RIVAS ALVARADO, HENRY MANUEL MILLAN PAREDES, JULIAN IGNACIO GARZÓN MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO AVENDAÑO OROBIO, SANDRA VIVIANA SALGADO NARANJO, EMILIA RUIZ TORRES, MAGDA LUCIA RODRIGUEZ MUSTAFA, MARÍA YOLANDA ESCOBAR SERRANO, ELVIA YANETH CONDE ARCE, CATALINA RODRÍGUEZ CARRASCO, MARÍA DEL TRÁNSITO CASTILLO PINZÓN, DORIS YANETH NARVÁEZ CASTRO, MARTHA LUCÍA USECHE CASAS

[5] WILSON MARTÍNEZ DÍAZ, CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ BELLO, JULIO ERNESTO DÍAZ LEMUS, NANCY LÓPEZ REYES, LUZ PILAR TORRES FONSECA, EDWIN EDUARDO OSORIO PIÑEROS, MARCELA FERNÁNDEZ DUQUE, JOHN WILLIAM VILLAMIZAR ROPERO, DIANA MILENA BOHÓRQUEZ CASTRO, SANDRA LORENA ORTÍZ MORALES, FRANCISCO JAVIER BENAVIDES CORAL, CESAR ARNALDO AMAYA DONOSO, VICTOR MANUEL ZAMBRANO PIÑEROS, ALEXANDER NAVARRO GUEVARA, DIANA GONZÁLEZ GARCÍA, LUZ DARY CANTE

Los concursantes que intervinieron a través de los oficios relacionados en líneas precedentes, luego de realizar un recuento fáctico de su participación en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, fueron coincidentes en solicitar se tutele o proteja su derecho al trabajo, al debido proceso, a la igualdad, a los derechos adquiridos, al acceso a cargos públicos, así como los principios de confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y seguridad jurídica, solicitando se continúe con el proceso, se publiquen los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes y se conforme las correspondientes listas de elegibles, manifestando finalmente lo siguiente:

"(...)

Que se me PROTEJAN los derechos fundamentales AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS; así como a los principios de, CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE, RESPETO AL MERITO Y SEGURIDAD JURIDICA, para evitar un perjuicio irremediable, y también acudir a las acciones contencioso administrativas, que desencadenarían la imposibilidad en el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia, porque tendría que esperar a que se resolviera la controversia.

Si se ha generado una presunta irregularidad o violación de algún derecho alegado por quienes no aprobaron el examen, se debe también, tener en cuenta los derechos vulnerables y citados en el párrafo anterior para quienes como yo, a pesar de la dificultad de cada una de las etapas eliminatorias del concurso de méritos y quienes agotando esfuerzos intelectuales, económicos y humanos, hemos aprobado satisfactoriamente cada una de ellas. (...)"

- **Radicado No. 23890 del 25 de agosto de 2014 – MARÍA ISABEL MALDONADO MONSALVE.**

La participante, en relación con el objeto de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0175 de 2014, manifestó lo siguiente:

"(...)
Los tiempos indicados en el tablero del salón eran menores a lo estipulado en las cartillas suministradas para el examen, esto paso (sic) tanto en las pruebas Básicas y Funcionales como en las Comportamentales, faltándole a cada uno 10 minutos aproximadamente. (...)"

- **Radicado No. 23884 del 25 de agosto de 2014 - FRANCY LEGGIOLA ROJAS PINILLA.**

La concursante, en relación con el objeto de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0175 de 2014, indicó lo siguiente:

"(...) Presenté mi examen de las pruebas básicas funcionales y competencias comportamentales en la Universidad La Gran Colombia; donde en el tablero estaba escrito el tiempo de cada uno de los exámenes a presentar faltándole a cada uno 10 minutos. (...)"

- **Radicado No. 24023 del 26 de agosto de 2014 – JOHN JAIVER QUIÑONES DÍAZ.**

El concursante, en relación con el objeto de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0175 de 2014, señaló lo siguiente:

"(...)

1. *Que de aplicación y debido proceso a mis reclamaciones referentes a los tiempos otorgados para la presentación de las pruebas escritas dentro de las Convocatoria 255 de 2013 y de ese modo, tal como lo ordena el Tribunal en fallo de Acción de Tutela citada en el asunto, se ordene las investigaciones a que haya lugar para efectos de determinar y comprobar, que el personal que vigiló la presentación de*

la prueba escrita de la Universidad Manuela Beltrán - UMB, no conocía el tiempo en que debería desarrollarse el examen, y por lo tanto, otorgó tiempos diferentes en cada uno de los salones, y por lo tanto, vulneraron los principios de trasparencia y de igualdad que rigen la carrera administrativa en Colombia.

(…)

5. *Que respondan mis reclamaciones de manera clara, señalando con precisión si el tiempo de la prueba para todos los salones fue el mismo, no enfocándolo al tiempo que cada participante empleo, sino en cuanto al tiempo general que fue otorgado, al tiempo que fue señalado. Sírvase entonces, indicar si los tiempos del cuadernillo y del instructivos (sic) de la (sic) pruebas escritas que fueron publicados con anterioridad, debían o no ser respetados y aplicados por la UMB.*

6. *Que se precise haciendo las referencias normativas y técnicas del caso, como (sic) se cuentan los tiempos para aplicación de pruebas escritas dentro de una convocatoria o concurso abierto, respondiendo dentro del caos (sic) particular desde que monumento (sic) empiezan y terminan y que (sic) casos se puede dar una aplicación indebida. (…)"*

- **Radicado No. 24029 del 26 de agosto de 2014 – HECTOR ANDRÉS CAJAMARCA GÓMEZ.**

El participante, en relación con el objeto de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0175 de 2014, manifestó lo siguiente:

"(…) Interpongo este escrito con el fin de apoyar la pretensión de la señora la señora (sic) Susan Giselle Calderón Calderón, en el sentido del auto de la referencia y para que la Comisión Nacional del Servicio Civil proceda con sus funciones (sic) vigilancia de conformidad con lo establecido en la ley 909 de 2004, artículo 12 para dejar sin efecto total o parcialmente el proceso de selección y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto -Ley 760 de 2005, artículo 20 por lo que procedo a poner en su conocimiento la siguiente irregularidad en cuanto al tiempo otorgado para el desempeño de la prueba.

(…)

4) *Pongo en su conocimiento que a diferencia que a diferencia (sic) de lo ocurrido con señora Susan Giselle Calderón Calderón, el tiempo que en mi salón SI se dio para el desarrollo del a (sic) prueba de Competencias Básicas y funcionales el tiempo estipulado para resolver el cuestionario fue de 2:40 minutos, y a su vez el de 1:40 minutos para el de las Comportamentales, respetando así el de (sic) tiempo señalado tanto en el cuadernillo como en la convocatoria dentro la Guía de orientación al Aspirante que era y es muy claro y correspondía a cuanto (4) horas y veinte (20) minutos.*

5) *Al finalizar las dos (02) pruebas y salir del salón donde presente la prueba pude escuchar el inconformismo de muchos concursantes de otros salones debido a que les quitaron 10 minutos de cada examen, ellos decían que habían sido 20 minutos en total y aunque algunas personas que estaban en mi salón comentaron que en nuestro salón a petición nuestra nos otorgaron los 10 minutos restantes a cada prueba, según los comentarios de los concursantes de otros salones pude entender que no todos corrieron con la misma suerte y al ver en (sic) publicada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil en acciones Constitucionales de la convocatoria 255 de 2013 de Catastro la posición jurídica y el reclamo de la Señora Susan Giselle Calderón Calderón, decidí actuar con honestidad ya que me parece justo poner en su conocimiento esta grave irregularidad presentada en cuanto al manejo de tiempo otorgado para el desempeño de la prueba y para felicitar a la persona que cuido nuestro salón ya que emendo (sic) un error de comunicación de la Universidad Manuela Beltrán a tiempo. (…)"*

- **Radicados No. 24112 y 24113 del 26 de agosto de 2014.**[6]

Los participantes, en relación con el objeto de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0175 de 2014, manifestaron lo siguiente:

[6] DEYI PAULINE ALBA NARANJO, DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS.

"(...) Es necesario señalar, que ya había manifestado mi inconformidad al respecto en la reclamación que interpusecontra (sic) los resultados obtenidos en la mencionada prueba y la cual no se respondió de fondo, comoquiera que en la respuesta dada se argumenta que el tiempo de aplicación de la prueba, el cual se encuentra tanto en la guía de orientación al aspirante como en el cuadernillo de pruebas, no es el tiempo que tienen los aspirantes para realizar la prueba sino que por el contrario, dicho tiempo incluye tanto el tiempo otorgado a los aspirantes para contestar la prueba, como los tiempos empleados por los jefes de salón para la organización logística de la prueba, es decir, acomodación en el salón, entrega de cuadernillos y demás, como se evidencia en la respuesta a la reclamación que adjunto en dieciséis (16) folios. (...)"

- **Radicado No. 23948 del 25 de agosto de 2014 – HEVER LUIS CRUZ CASTRO.**

El concursante, en relación con el objeto de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0175 de 2014, señaló lo siguiente:

"(...) Doy fe, que al igual que la concursante demandante en acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, señora Susan Calderón, en el salón 412 Bloque G de la Kr 5 12B-49, Universidad La Gran Colombia de Bogotá en el cual fui citado el 27 de abril de 2014, el tiempo asignado al examen fue recortado toda vez que los cuadernillos fueron repartidos pasadas las 8 a.m. luego del ingreso discontinuo de los participantes, verificación de cédulas y listas, y después de que fueron impartidas las recomendaciones por parte de la supervisora, tiempo en que transcurrió aproximadamente 10 minutos después de las 8 a.m. para dar la autorizaci6n de iniciar el examen.

Sin que se hubiese terminado el tiempo asignado para el examen de competencias básicas y funcionales, se dio orden de terminar el cuestionario y se inició la recolección de los cuadernillos y formato (sic) de respuesta con aproximadamente 5 minutos de antelación, asumo que con el fin de empatar con el tiempo de inicio del examen de competencias comportamentales.

Para el inicio del examen de competencias comportamentales se toma su tiempo contabilizado en la repartición de los cuadernillos y la indicación de recomendaciones por parte de la supervisora, tiempo que estimo en 5 minutos.

Quiero decir con esto, que los 260 minutos asignados para las dos pruebas no fueron netos, toda vez que parte de este tiempo fue utilizado para repartir los cuadernillos, para dar las instrucciones, pare los llamados a lista y para el ingreso total de los participantes. Este tiempo, aproximadamente de 15 a 18 minutos, se resta a las posibilidades de terminar y revisar adecuadamente las respuestas en cada una de las pruebas, y en total estimo que se dieron entre 242 a 245 minutos específicamente para las pruebas. (...)"

En igual sentido, se corrió traslado del referido Auto a la Universidad Manuela Beltrán para que ésta, en ejercicio de su derecho de contradicción, intervenga en la mencionada Actuación, concediéndole un término de diez (10) días hábiles. Estando dentro de la oportunidad, la Universidad Manuela Beltrán mediante escrito con radicado No. 23964 del 25 de agosto de 2014[7], intervino en la Actuación Administrativa, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

De acuerdo a lo anterior la Universidad Manuela Beltrán actuó y fue garante en todo momento de la prueba aplicada, logrando con este tipo de actuaciones que el 100% de los aspirantes tuvieran el mismo tiempo de desarrollo de la prueba y muestra de ello son las estadísticas tomadas de las respectivas actas de cada salón en las cuales se evidencia que el 75% de la población contestó antes de tiempo la prueba de competencias básicas y funcionales y el 95% la prueba comportamental con lo cual quedan desvirtuadas las afirmaciones referentes al cambio de las reglas establecidas en el sentido de haber otorgado mayor tiempo a unos concursantes.

[7] Oficio suscrito por las doctoras ROCIO RUBIO CABRA, Directora Proyecto Catastro Distrital, y ROCIO BERNAL GARAY, Coordinadora de Pruebas, de la Universidad Manuela Beltrán.

Por estas razones la diferencia entre tiempo de aplicación y tiempo de prueba toma mayor valor en la medida que, al aplicar estos conceptos, se garantiza la homogeneidad en el tiempo que efectivamente el concursante utiliza para responder la totalidad de la prueba que para el caso fue de 2 horas 30 minutos en la prueba básica y funcional y 1 hora 30 minutos para la prueba comportamental, lo anterior en aras de materializar el principio de igualdad teniendo en cuenta dentro de los presupuestos de tiempo este tipo de variables con el fin de beneficiar en todo aspecto a los aspirantes que presentaron las pruebas el día 27 de abril de 2014.

Por todo lo anterior durante la ejecución de las pruebas no se presentó ningún cambio de reglas, además en la Guía de publicación se informó "tiempo de aplicación" y no tiempo de prueba; el tiempo de aplicación se respetó en todos los salones de las diferentes sedes que se utilizaron para la aplicación de esta prueba objetiva, controlando todas las variables en los diferentes salones; de igual forma las pruebas objetivas tienen controlado la posibilidad de que el aspirante que se presente con tardanza, este puede ingresar al salón de aplicación, hasta con media hora de retardo del tiempo de aplicación; pero este concursante debe asumir la pérdida de este tiempo, de modo que no se le adicionará el tiempo con el cual ingresó tarde al salón. Esta tardanza es registrada en unos formatos diseñados para tal fin; con esto indicamos que los tiempos de aplicación son institucionales y no personales; con ello garantizamos la igualdad de armas en el concurso. Por otro lado en el formato diligenciado por los jefes de salón ninguno de los aspirantes realizó observación alguna con respecto al tiempo de la prueba básica y funcional y comportamental.

Al respecto precisamos que el tiempo de aplicación es un concepto diferente al tiempo de la prueba; el primero se refiere al tiempo que se utiliza para aplicar la prueba el cual incluye desde la recibida y distribución de los cuadernillos hasta la recogida de los mismos una vez los concursantes hayan hecho uso del tiempo de la prueba. Y el tiempo de la prueba es el tiempo que se determina el concursante estará efectivamente contingente al cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas.

(...)

Es importante anotar que los tiempos de prueba que se asignaron fueron determinados de acuerdo a estándares internacionales y permitían no sólo contestar las pruebas sino además tener tiempo para revisar algunos cuestionamientos, prueba de ello es que para la prueba comportamental el 85% de la población desocupó los salones media hora y hasta 45 minutos antes de finalizar el tiempo determinado.

(...)

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente no se comparten los criterios respecto a que se de aplicación al artículo 20 del Decreto – Ley 760 de 2005, comoquiera que es claro que las pruebas de competencias funcionales tienen una relación directa y de pertinencia con los ejes temáticos establecidos por CATASTRO DISTRITAL para el cargo al cual se postuló cada concursante, permitiendo con ello medir las competencias de cada uno de los aspirantes, logrando identificar el futuro desempeño de los mismos para el ejercicio del cargo al que aspiran.

(...)

En base en los tiempos discriminados con relación al tiempo de la prueba de las competencias básicas y funcionales, se puede colegir que a los aspirantes en cada salón se les dio un tiempo estándar de la prueba de dos horas y treinta segundos (sic) y el tiempo de aplicación vario dependiendo la dinámica de cada salón desde el momento que llegaron a las universidades destinadas para tal fin, es decir que el tiempo de la prueba fue igual para todos los concursantes y el que varía en cada salón es el tiempo de aplicación.

(...)

Ahora bien, en los tiempos discriminados con relación al tiempo de la prueba de la competencia comportamental, se puede colegir que a los aspirantes en cada salón se les dio un tiempo de prueba de una hora y treinta minutos, es decir se mantuvo la igualdad para los aspirantes, aclarando nuevamente que el concepto de tiempo de la prueba es totalmente diferente al tiempo de aplicación, que fue la confusión presentada en los reclamantes.

(...)

13

En este orden de ideas debemos recapitular que el tiempo de aplicación inicia desde el momento en que el concursante llega al sitio destinado (universidad) para la presentación de la prueba hasta que entrega la hoja de respuestas y el tiempo de la prueba es aquel que inicia desde que el aspirante está en contacto con la prueba es decir desde que se abren los documentos hasta la entrega de la hoja de respuestas, el cual debe ser igual para todos

Por último, es importante nuevamente resaltar que en la Guía de publicación se informó " tiempo de aplicación" y no tiempo de prueba; el tiempo de aplicación se respetó en todos los salones de las diferentes sedes que se utilizaron para la aplicación de esta prueba objetiva, controlando todas las variables en los diferentes salones con respecto al tiempo de la prueba; de igual forma las pruebas objetivas tienen controlado la posibilidad de que el aspirante que se presente con tardanza, este puede ingresar al salón de aplicación, hasta con media hora de retardo del tiempo de aplicación; pero este concursante debe asumir la pérdida de este tiempo, de modo que no se le adicionará el tiempo con el cual ingresó tarde al salón. Esta tardanza es registrada en unos formatos diseñados para tal fin; con esto indicamos que los tiempos de la prueba son institucionales y no personales; con ello garantizamos la igualdad de armas en el concurso. (...)"

Luego de vencido el término de traslado del Auto No. 0175 de 2014[8], se recibieron en la CNSC sendas intervenciones con radicados No. 24267, 24269, 24272, 24273, 24320[9] del 28 de agosto de 2014 y 24393 del 29 de agosto de la presente anualidad, frente a las que dada la extemporaneidad no se tendrán en cuenta en la presente Actuación Administrativa.

Así mismo, se recibieron en la CNSC durante el traslado de la Actuación Administrativa, los oficios radicados bajo los Nos. 23617 y 23618 del 21 de agosto de 2014, a través de los cuales las señoras YENNY VIVIANA FORERO RAMÍREZ y CLARA INÉS AGUILAR RODRÍGUEZ, intervinieron en la Actuación sustentando sus argumentos en situaciones y hechos que no son objeto de discusión, verificación o análisis en la presente, por lo que no habrá pronunciamiento alguno frente a las mismas.

Entre tanto, y comoquiera que el Despacho de Conocimiento durante la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0175 de 2014, determinó que para resolverla se requería contar con los suficientes elementos de juicio, particularmente una información documental de manejo de la Universidad Manuela Beltrán, relacionada con la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales aplicada el día 27 de abril de 2014, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 del CPACA, expidió el Auto No. 0187 del 25 de agosto de 2014, por el que dispuso:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar** la práctica de pruebas documentales dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0175 del 06 de agosto de 2014, las que se practicarán en un término de dos (2) días hábiles, periodo comprendido entre el 26 de agosto y 27 de agosto de 2014 (inclusive), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir,** a la Universidad Manuela Beltrán, que en los términos señalados en el artículo primero del presente proveído y a más tardar hasta el 27 de agosto de 2014, remita a esta Comisión la siguiente documentación:*
>
> - *Copia en medio magnético de las Actas de aplicación de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, llevadas a cabo el día 27 de abril de 2014, correspondientes a todos los salones.*
> - *Informes psicométrico y estadístico detallado, que refleje el comportamiento de los últimos 10 ítems de cada una de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales aplicadas el día 27 de abril de 2014, en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, en relación con todos los aspirantes que presentaron las pruebas.*

---

8 26 de agosto de 2014

9 JOHN JAIRO LÓPEZ AGUIRRE, MIGUEL LÓPEZ LÓPEZ, LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOREN, JOSÉ ZUBIETA SALAZAR, JAIRO BLETRÁN

14

- *Informe detallado en el que se reporte cada uno de los puntajes obtenidos por la totalidad de los aspirantes que presentaron las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales realizadas el día 27 de abril de 2014, en relación con los últimos 10 ítems de cada una de las pruebas aplicadas.*

- *Informe detallado en el que indique la ponderación de cada uno de los últimos 10 ítems con relación al puntaje total de cada una de las sesenta y siete (67) pruebas de competencias básicas y funcionales aplicadas el día 27 de abril de 2014, especificando además a qué eje temático pertenecía."*

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por la Universidad Manuela Beltrán, mediante el Auto No. 0188 del 27 de agosto de 2014, el término probatorio se amplió hasta el 01 de septiembre de 2014.

Dentro del término probatorio, la Universidad Manuela Beltrán remitió mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 24610 del 01 de septiembre de 2014, la siguiente documentación:

- Un (1) CD que contiene dos carpetas, a saber:

- "Universidad La Gran Colombia": Contiene ocho (8) archivos en formato PDF, correspondientes a las Actas de Sesión de cada uno de los salones.

- "Universidad Manuela Beltrán": Contiene cuatro (4) archivos en formato PDF, correspondientes a las Actas de Sesión de cada uno de los salones.

- Un (1) informe documental en ciento noventa y dos (192) folios.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

Artículo 125 de la Constitución Politica de Colombia, que dispone:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones. (...)"

Artículo 209 de la Constitución Politica de Colombia, que establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Artículo 12 de la Ley 909 de 2004, que señala:

*"**Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa**. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:*

a) Una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

A su turno, los literales a), b), g) y h) del artículo 28 de la Ley *ibídem*, disponen:

"(...)

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.

b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;"

Por su parte, el Título IV del Decreto Ley 760 de 2005 prevé:

*"**ARTÍCULO 20**. La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial.*

Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso.

***ARTÍCULO 21**. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.*

***ARTÍCULO 22**. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.*
De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la

Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

El artículo 28 del Acuerdo No. 432 de 2013 *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital"*, que en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. *De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, la idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto a las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.*

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

TIPO DE PRUEBA	CARÁCTER	PONDERACIÓN (%)	MÍNIMO APROBATORIO
Competencias básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	60
Competencias comportamentales	Clasificatoria	20%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	NA

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS ESCRITAS SOMBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. *La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.*

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un cargo público y se definen con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales. (...)"

ARTÍCULO 30°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. *En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital" y en la de la universidad o institución de educación superior que contrate la CNSC, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.*

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta (60) por ciento asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31°. ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. *Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, se recibirán y decidirán exclusivamente por la universidad o*

institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital".

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consecuencia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

***PARÁGRAFO.** En primer lugar se publicarán los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, frente a las cuales, una vez surtido el trámite de que trata el presente artículo y se consolide su resultado definitivo, se publicarán los resultados de la prueba sobre competencias comportamentales, sólo respecto de aquellos aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales, y se dará trámite a las reclamaciones en relación con los resultados de la prueba de competencias comportamentales.*

Los aspirantes que no hayan superado las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria. (...)"

Pues bien, conforme a las normas relacionadas en líneas precedentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con los artículos 20 a 22 del Decreto Ley 760 de 2005, se deduce la facultad legal de la CNSC para que cuando haya comprobado una irregularidad que afecte de forma grave el proceso de selección, lo deje sin efectos total o parcialmente, siempre y cuando no se hayan producido los actos administrativos de contenido particular y concreto o adopte las medidas que considere pertinentes en garantía de los principios que regulan el ingreso a la carrera administrativa.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la Administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, motivo por el cual se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, tiene la potestad para de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos, con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito, así como dejarlos sin efecto total o parcialmente, ante la ocurrencia de irregularidades que lo afecten sustancialmente.

Lo anterior, obedece a la prevalencia de los principios del mérito y transparencia en la gestión de los concursos, que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera, mismos que en estricto

sentido permiten que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la CNSC como máximo órgano de garantía, realice acciones de verificación y control al desarrollo de la Convocatoria, con el propósito de observar y garantizar que ésta se adecúe a los principios que la orientan.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y también se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Es lo cierto que dentro de las etapas del concurso de méritos, en particular las establecidas en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, los actos anteriores a la conformación de las listas de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes, son indiscutibles actos de trámite, por cuanto son los que le dan impulso y continuidad al proceso de selección. Así lo ha entendido el Consejo de Estado, cuando en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos, puntualizó:

"(...) las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas."[10]

Ahora bien, de cara al asunto que nos ocupa y con el fin de delimitar el objeto de discusión y análisis en la presente Actuación Administrativa, resulta pertinente traer a colación lo acontecido en el desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, específicamente durante la aplicación de las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevada a cabo el pasado 27 de abril de 2014, veamos:

a) En efecto, a través las páginas Web de la CNSC y de la Universidad Manuela Beltrán, se publicó la *"GUÍA DE ORIENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, BÁSICAS y FUNCIONALES"*, la cual, en lo referente al tiempo de aplicación de las pruebas determinó lo siguiente:

"6.2 Tiempos de Aplicación de la Prueba

A continuación presentamos una tabla con los tiempos determinados para la aplicación de las pruebas, sin embargo, es importante aclarar que estos pueden variar de un concursante a otro. La Universidad prevé el tiempo necesario para que sea desarrollada adecuadamente cada una de las preguntas así:

PRUEBA	TIEMPO DE APLICACIÓN	Nº DE PREGUNTAS
Competencias básicas y funcionales	160 MINUTOS	**100 preguntas**
Competencias Comportamentales	100 MINUTOS	**50 preguntas**
TOTAL	**260 MINUTOS**	**150 preguntas**

b) No obstante lo indicado en la referida Guía, conforme a lo manifestado por los concursantes que intervinieron en la presente Actuación Administrativa, la Universidad Manuela Beltrán al momento de aplicar las pruebas escritas llevadas a cabo el 27 de abril de 2014, concedió a los participantes para la prueba de Competencias Básicas y Funcionales un tiempo de 150

[10] Consejo de Estado, Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado

minutos, y para la de competencias comportamentales 90 minutos, para un total de 240 minutos, tiempo que difiere del determinado en el referido documento.

Al respecto conviene precisar que de las ciento veintiuna (121) intervenciones realizadas en término con de ocasión de la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 175 de 2014, ochenta y nueve (89) fueron coincidentes en precisar que la situación previamente narrada, violó en su caso particular los principios de confianza legítima y buena fe, y que la reducción en el tiempo afectó su desempeño en la prueba, solicitando en consecuencia, se deje sin efecto esta etapa del proceso de selección.

Teniendo claridad en lo anterior y con el fin de determinar si se accede a las pretensiones de los concursantes o si por el contrario se continúa con el proceso de selección en el estado en que se encuentra, conforme lo solicitaron treinta y uno (31) de los aspirantes intervinientes, se procederá en primera medida a efectuar un análisis de la información suministrada por la Universidad Manuela Beltrán, relacionada con las pruebas escritas aplicadas en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, el día 27 de abril de 2014; con posterioridad, se determinará con sustento en los resultados que se desprendan de dicho análisis si en efecto, la inconsistencia relacionada con el tiempo de la prueba afectó el desempeño de los participantes en la misma que amerite retrotraer el concurso o si por el contrario, resulta procedente seguir con las etapas de éste.

Así las cosas, el Equipo Técnico de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, con sustento en la información suministrada por la Universidad Manuela Beltrán en sus escritos de intervención, así como en la documentación remitida en la etapa probatoria, pudo determinar lo siguiente[11]:

- **TIEMPO EFECTIVO DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA.**

En relación con el tiempo efectivo de aplicación de las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, se procedió a verificar y analizar las actas de sesión[12], particularmente la información relacionada con la hora de inicio y finalización de la prueba contenida en dichos documentos; lo anterior con el fin de determinar cómo se desarrolló en la jornada de aplicación, el aspecto relacionado con el tiempo.

Así las cosas y teniendo en consideración el grupo poblacional que asistió a las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, así como la información registrada en las actas de sesión, se evidenció la siguiente frecuencia de tiempos para cada una de las pruebas, a saber:

[11] Informe Técnico sobre la aplicación de pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria No. 255 de 2013, suscrito el 08 de septiembre de 2014 por el doctor Diego Hernán Fernández Guechá, Coordinador de la Convocatoria Catastro Distrital y la doctora Lina Marcela Saldarriaga Flórez, Psicóloga de la Convocatoria Catastro Distrital.

[12] Acta de aplicación: esta acta contendrá la siguiente información, identificación: ciudad, sitio de examen, bloque, salón, nombre del jefe de salón, nombre de coordinador de salones, tiempo de la prueba: hora de inicio, hora de finalización; resumen de concursantes citados, presentes y ausentes, formato de ubicación, problemas de identificación: número del cuadernillo, nombres del concursante, problema, solución dada.; preguntas dudosas: N° del cuadernillo, N° de la pregunta, observación, nombre del concursante; cuadernillos defectuosos: Número del cuadernillo, defecto, solución dada; Evaluación del jefe de salón; observaciones, Esta acta debe ser firmada por el Jefe de Salón y por el coordinador de salones. (Página 175 del Manual Técnico de Pruebas 2014)

- **PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES**

- **PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

Así mismo y con la finalidad de establecer las tendencias centrales en el manejo de los tiempos de la aplicación de las pruebas de competencias, básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, se realizó un análisis descriptivo de la información recolectada, teniendo como resultado, lo siguiente:

- **Prueba de Competencias Básicas y Funcionales:**

Medidas de Tendencia Central[13]	Resultado (horas)
Media	02:30:13
Moda	02:30:00

[13] La *Media* indica el promedio de los datos; es decir, nos informa el valor que obtendría cada uno de los individuos si se distribuyeran los valores en partes iguales, ahora la *Moda* indica el valor que más se repite dentro de los datos.

C/21

- **Prueba de Competencias Comportamentales:**

Medidas de Tendencia Central	Resultado (horas)
Media	1:29:03
Moda	1:30:00

Los cuadros anteriores relacionan las dos medidas de tendencia central que pueden ser analizadas en la población objetivo, de las cuales se puede concluir que el factor tiempo fue homogéneo e igualitario para el grupo poblacional que presentó las referidas prueba.

De acuerdo con lo anterior, se logró evidenciar cómo para ambas pruebas se presenta una simetría en los datos; es decir, que el hecho que los valores más representativos de los datos se concentren en el mismo rango, permite inferir que a pesar de la variación temporal, las medidas dan cuenta de un trato igualitario para todo el grupo poblacional que aplicó las pruebas escritas definidas para la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital.

Ahora bien, las actas de sesión contienen además, información o anotaciones de novedades u observaciones registradas tanto por los jefes de salón como por los participantes, en relación con lo acontecido durante la aplicación de la prueba, es así que de la verificación de éstas se pudo identificar que para el caso de la sede de la Universidad Manuela Beltrán, sólo en uno de sus salones se realizó la siguiente anotación en relación al tiempo, a saber:

REGISTRO DE NOVEDADES

Ahora, para el caso de los salones de la sede de la Universidad La Gran Colombia, se pudo determinar conforme a los registros documentales, que en el 88% no se realizaron observaciones relacionadas con el tiempo de aplicación.

Así mismo, se pudo verificar que sólo veintidós (22) salones de los ciento treinta y siete (137) ubicados en dicha sitio, registraron observaciones relacionadas con el tiempo, de las cuales, el 50% refiere que los asistentes finalizaron la prueba antes del tiempo definido, como se evidencia a continuación:

- **Salones que registran terminación anticipada de las dos pruebas:**

❖ ***A 104***. La duración de las pruebas fue de tres horas con cincuenta y cinco minutos (3:55)

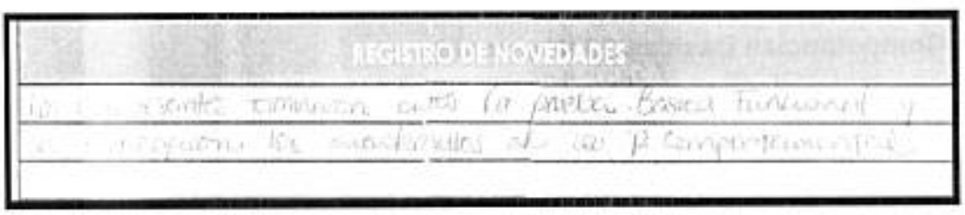
REGISTRO DE NOVEDADES

❖ ***A 112.*** La duración de las pruebas fue de tres horas con cincuenta y cuatro minutos (3:54)

A22

❖ ***A203***, La duración de las pruebas fue de tres horas con cuarenta y seis minutos (3:46)

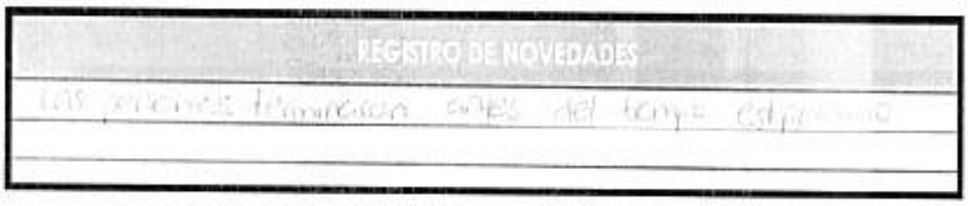

❖ ***B112***, A pesar que de conformidad con la hora de inicio y finalización registrada en el acta, la duración de las pruebas en este salón fue de cuatro horas (4:00), en el registro de novedades refiere que "*TERMINARON ANTES DE TIEMPO*".

❖ ***C116***. La duración de las pruebas fue de tres horas con cuarenta y cinco minutos (3:45)

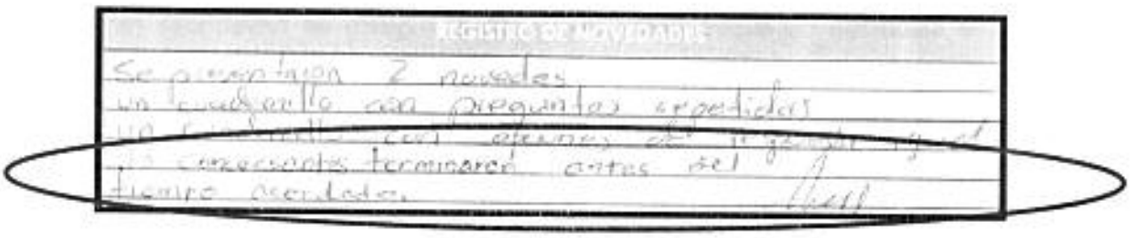

❖ ***C218.*** La duración de las pruebas fue de tres horas con cincuenta y seis minutos (3:56)

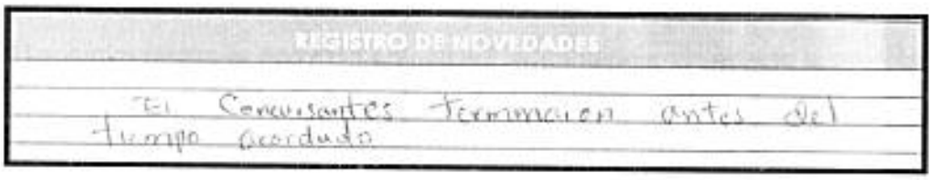

❖ ***M 205.*** La duración de las pruebas fue de tres horas con cincuenta y cinco minutos (3:55)

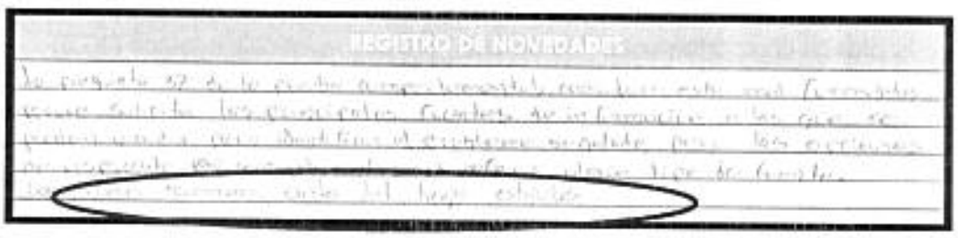

❖ ***O 201.*** La duración de las pruebas fue de tres horas con cuarenta minutos (3:40)

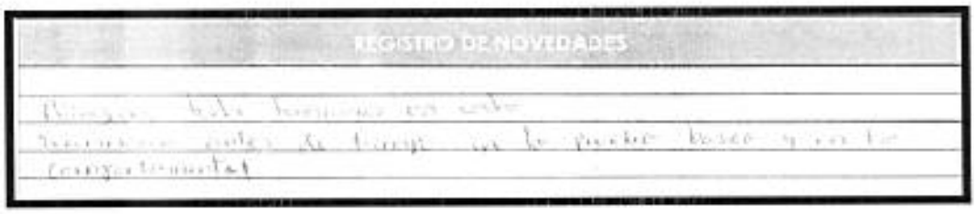

❖ ***O 304***. La duración de las pruebas fue de tres horas con cincuenta y siete minutos (3:57)

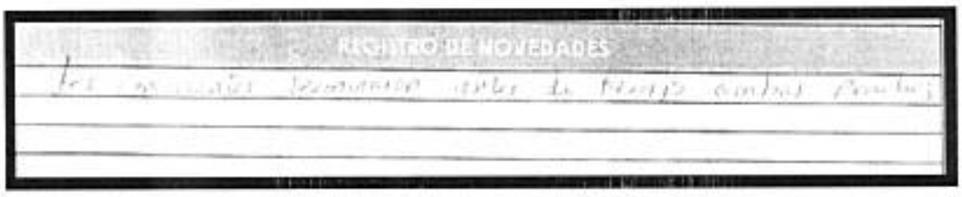

❖ ***O 602***. La duración de las pruebas fue de tres horas con cincuenta y cinco minutos (3:55)

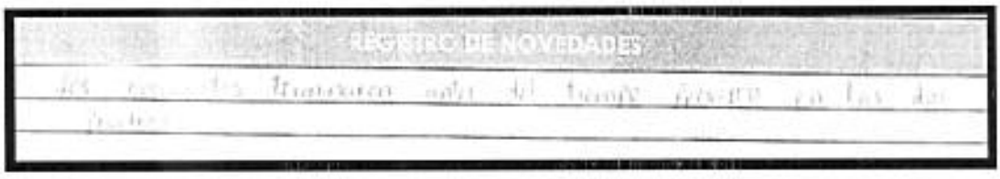

❖ ***C302.*** A pesar que de conformidad con la hora de inicio y finalización registrada en el acta, la duración de las pruebas en este salón fue de cuatro horas (4:00), en el registro de novedades refiere que "*Terminaron antes*".

- **Salones que terminaron anticipadamente la prueba de competencias comportamentales:**

❖ ***B108.*** La duración de la prueba comportamental fue de una hora con veintiséis minutos (1:26)

❖ ***M103.*** La duración de la prueba comportamental fue de una hora con veintiséis minutos (1:26)

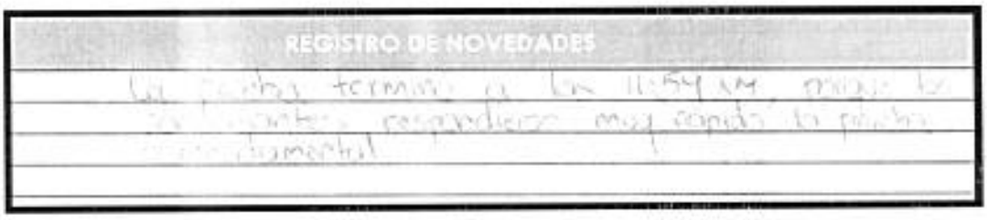

elt

❖ ***M203***. La duración de la prueba comportamental fue de una hora con veinticinco minutos (1:25)

REGISTRO DE NOVEDADES
Los concursantes terminaron la prueba comportamental antes de las 17:00 m.

Es de precisar que la culminación de la prueba antes del tiempo establecido por la Universidad Manuela Beltrán para el día de aplicación, obedeció al desempeño de los aspirantes y **NO** a una decisión del operador logístico de la misma.

Ahora bien, un 27% de las anotaciones registradas, hacen alusión a una adición de tiempo por variables y situaciones particulares acontecidas en cada salón durante la aplicación de la prueba, y solo el 9%, equivalente a dos observaciones, reclamaron por la inconsistencia operativa en la logística de la prueba relacionada con el tiempo.

Teniendo en consideración lo expuesto, de la totalidad de concursantes que asistieron a la prueba de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, esto es cuatro mil novecientos quince (4.915) aspirantes[14], ubicados en los ciento noventa (190) salones dispuestos para la aplicación, solo dos (2) manifestaron inconformidad frente al tiempo de desarrollo de la prueba, lo que corresponde a un 1% de la población. De lo expuesto, es posible concluir que **para el 99% de aspirantes que presentaron las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, el tiempo fue suficiente para resolverlas**; lo anterior habida cuenta que al respecto no hicieron manifestación alguna a través de las herramientas dispuestas para ello el día de la aplicación.

- **DESEMPEÑO ESTADÍSTICO DE LOS ASPIRANTES**

Ahora bien, teniendo claridad que los participantes se enfrentaron a la prueba en condiciones de tiempo, modo y lugar homogéneas, resulta ahora pertinente determinar si la inconsistencia logística relacionada con el tiempo, afectó el desempeño de los participantes, y de haberlo hecho, en qué nivel de afectación.

Para identificar lo anterior, se solicitó a la Universidad Manuela Beltrán efectuar un análisis del desempeño de la población concursante, por cada una de las sesenta y siete (67) pruebas de Competencias Básicas y Funcionales aplicadas, así como las dos (2) pruebas de Competencias Comportamentales.

Ahora, antes de proceder con el análisis de la información suministrada por la Universidad, resulta pertinente contextualizar y hacer precisión respecto a cómo se realizan los procesos de calificación en las pruebas de competencias, y cómo el desempeño de uno u otro individuo está relacionado con el desempeño de su grupo poblacional de referencia, es decir, las personas que se enfrentaron al mismo instrumento y en las mismas condiciones modo temporales.

Ahora bien, antes de proceder con el análisis estadístico, resulta pertinente precisar que para la calificación de la prueba de Competencias Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, se emplearon referentes teóricos, psicométricos y matemáticos; lo anterior en atención al objetivo en sí mismo de las pruebas en los procesos de selección, que en los términos del numeral 3º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es: *"(...) apreciar la capacidad, la idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto a las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones*

[14] Se excluye a los 17 aspirantes en condición de discapacidad, quienes recibieron un tratamiento diferenciado en razón a su situación.

CL25

y responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos. (…)"

Así las cosas, las capacidades y adecuación del aspirante a las funciones y/o responsabilidades del empleo a proveerse, se constituyen en representaciones mentales, conocimientos y procesos que no son directamente observables; por ende, el desempeño no es directamente medible, razón por la cual una evaluación sobre el desempeño de uno y otro sujeto es el resultado de una inferencia de lo que saben a partir de las respuestas emitidas a un conjunto de estímulos (ítems) que conforman la prueba.

Al respecto, la doctora María Castro Morera[15] en su artículo: "*What do we know about the assessment of educational performance? Psychometric features and problems in performance assessments*", precisó en relación con la evaluación de competencias, lo siguiente:

"(…) Más formalmente, se puede decir que la evaluación es un proceso de razonamiento desde la evidencia (Mislevy, Steinberg y Almond, 2002; Mislevy, Wilson, Ercikan y Chudowsky, 2003; Mislevy 2006;) que concluye en la emisión de un juicio de valor sobre el nivel de desempeño del evaluado. El proceso de acumulación de evidencias se justifica por el carácter indirecto de la medida en el ámbito educativo. (…)"

De acuerdo con lo expuesto, es posible concluir que la evaluación de las competencias de un individuo, consiste en un proceso de estimación que se basa en las inferencias realizadas a partir de las respuestas emitidas por un examinado, a una muestra de estímulos determinados (ítems).

Teniendo claro lo anterior, es pertinente precisar que para determinar la calificación final de cada aspirante se llevó a cabo un análisis del comportamiento de los ítem con relación al grupo poblacional para el que fueron diseñados, a fin de determinar características de validez y de confiabilidad, y de asegurar que cada uno de los ítem tuvieran la facultad de discriminar en la población a aquellos sujetos que poseen la habilidad que se desea medir, de los que no la poseen. Es importante referir que sólo después de realizar estos análisis psicométricos y validaciones respectivas, resulta procedente llevar a cabo la respectiva calificación.

Ahora bien, existen dos métodos para medir el nivel de determinada habilidad de un sujeto, a saber: i) Con referencia al criterio ó, ii) Con referencia a la norma. Las calificaciones con referencias al criterio se realizan cuando no se tiene un grupo normativo de tamaño estadísticamente significativo para realizar la baremación[16]. Sin embargo, desde las teorías psicométricas, el método recomendable para disminuir el sesgo en la evaluación es aquel con referencia a la norma; es decir, donde el sujeto puede ser evaluado no con base en un criterio subjetivo, sino con relación al desempeño de un grupo con el que comparte características similares, que para el caso que nos ocupa serán aquellos participantes que presentan la misma prueba.

Para aplicar una calificación con referencias a la norma es preciso transformar las puntuaciones directas a estandarizadas; es decir, establecer la media y la desviación de las puntuaciones del grupo poblacional para determinar a partir de allí, lo que se consideraría como puntuaciones altas, medias o bajas.

No obstante, además de los análisis psicométricos enunciados, se realizaron análisis descriptivos de los datos, con la finalidad de establecer las tendencias centrales en las respuestas de los aspirantes, la variabilidad de los datos en cada una de las pruebas y las características de forma de la distribución de las respuestas, encontrando así los valores de la media, la mediana, la moda,

---

[15] Profesora titular en la Universidad Complutense de Madrid, actualmente desempeña el cargo de Inspectora de Servicios en la misma universidad. Sus líneas de investigación se centran en la medición y evaluación educativas, con énfasis en modelos multinivel, valor añadido en educación y técnicas sobre estudios de jueces. Participa en diversos proyectos competitivos, tanto en evaluaciones de sistemas educativos, como en otros relativos a factores asociados de calidad educativa y explicación del rendimiento y logro académico.

[16] "baremo" (m.) para dejar establecidos un conjunto de normas fijadas por una institución para evaluar los méritos personales, una escala de relevancia para establecer una posición ordenada por méritos, la solvencia de empresas, normas de admisión determinadas por un conjunto de puntuaciones parciales, resultados de análisis, lista de números índices, etc.:(tomado de http://es.wikipedia.org/wiki/Baremo)

la varianza y la desviación, permitiendo con ello el análisis de la estimación de aquellas puntuaciones que se consideran normales, así como las excepcionalmente altas o excepcionalmente bajas.

Así pues, los modelos estadísticos y psicométricos empleados, permiten estimar y asignar valores para el constructo latente de competencia, que es variable en función de las respuestas dadas por un examinado.

Ahora bien, teniendo claro que para analizar el desempeño de los aspirantes a quienes les fue aplicada la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria No. 255 de 2013, se necesita tener en cuenta índices estadísticos como el número de ítems y el número de participantes que fueron enfrentados a la prueba, se procederá a realizar una revisión del comportamiento de los sujetos evaluados en algunas de las pruebas aplicadas, teniendo en consideración para ello las siguientes premisas:

- Los aspirantes, tal como se les indica en las instrucciones, resuelven las pruebas en orden de inicio a fin y no por fragmentos o de atrás para adelante.

- Teniendo en consideración el número de preguntas en las pruebas de competencias básicas y funcionales, y el tiempo de prueba enunciado en la guía de orientación (160 minutos), se calcula que en los últimos diez (10) minutos los aspirantes alcanzaba a resolver en promedio un total de 6 preguntas.

- Teniendo en consideración el número de preguntas en las pruebas de competencias comportamentales, y el tiempo de prueba enunciado en la guía de orientación (100), se calcula que en los últimos diez (10) minutos los aspirantes alcanzaba a resolver en promedio un total de 5 preguntas.

- Comoquiera que la prueba de competencias básicas y funcionales está organizada por un total de cien (100) preguntas, se hace necesario dividirlas en partes iguales (cantidad de preguntas), con el fin que el análisis que se haga sobre el desempeño del grupo poblacional sea objetivo e igual para todos los casos, dejando con ello de lado, factores como las ponderaciones de los ejes temáticos.

- Comoquiera que la prueba de competencias comportamentales está organizada por un total de cincuenta (50) preguntas, se hace necesario dividirlas en partes iguales (cantidad de preguntas), con el fin que el análisis que se haga sobre el desempeño del grupo poblacional sea objetivo e igual para todos los casos, dejando con ello de lado, factores como las ponderaciones de los ejes temáticos.

  A continuación, se presentarán a manera de ejemplo y en el diagrama de cajas y bigotes, el desempeño de los aspirantes dentro de las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales aplicadas, a saber:

- **PRUEBA CABF001**

Al verificar el desempeño de los concursantes que presentaron esta prueba, se evidenció un promedio de entre dos (2) a ocho (8) aciertos en todos los sectores de la prueba, lo cual da cuenta de un comportamiento constante durante el desarrollo de la misma. Ahora, al verificar el sector 10[17], se evidenció que éste en comparación con los demás sectores, presentó una media de aciertos de 4.22 y el desempeño de los aspirantes para este sector tuvo un margen de aciertos homogéneo de entre cuatro (4) a ocho (8) aciertos.

[17] Últimas diez preguntas de la prueba.

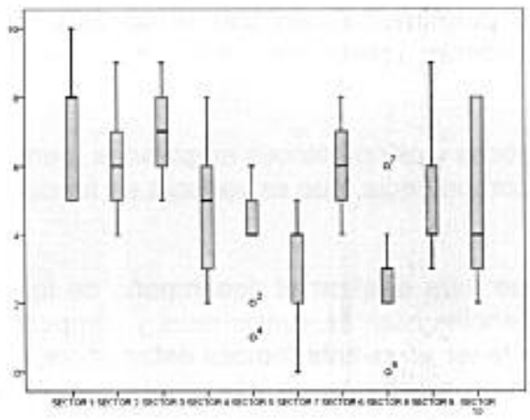

Así mismo, del universo de aspirantes evaluado mediante esta prueba, se evidenció que en el último sector los concursantes tuvieron un mejor desempeño, contrario a lo sucedido en el sector siete (7) en donde los aciertos oscilan entre cero (0) y cuatro (4) preguntas.

De acuerdo con lo anterior, es posible concluir que los concursantes tuvieron un desempeño acorde a lo esperado, lo que evidencia que **la inconsistencia logística relacionada con el tiempo, no afectó su desempeño**.

- **PRUEBA CABF005**

Al verificar el desempeño de los concursantes en esta prueba, se encontró que los mismos presentan un promedio de aciertos de entre dos (2) a ocho (8) por todos los sectores de la prueba, lo cual da cuenta de un comportamiento constante durante el desarrollo de la misma.

Ahora bien, para el sector 10[18], se evidenció que éste en comparación con los demás sectores de la prueba presentó una media de aciertos de 4.62, lo que quiere significar que los aspirantes para este sector tuvieron un margen homogéneo de entre tres (3) a seis (6) aciertos.

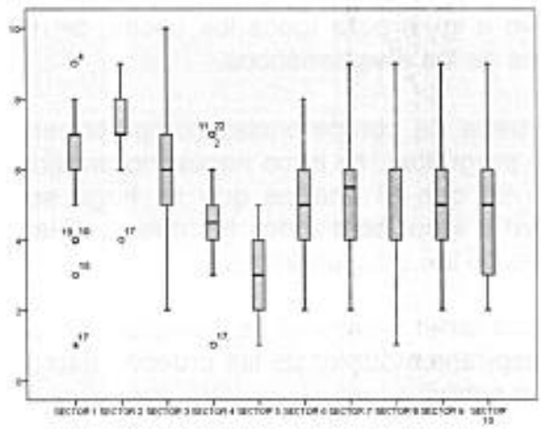

Así las cosas, del universo de aspirantes evaluado mediante esta prueba se evidenció que en el último sector los aspirantes tuvieron un mejor desempeño, contrario a lo sucedido en el sector 5 en donde los aciertos oscilan entre una (1) y cuatro (4) preguntas, lo que lleva a concluir que la inconsistencia logística relacionada con el tiempo, no afectó su desempeño.

[18] Últimas diez preguntas de la prueba.

- **PRUEBA CABF007**

Al verificar el desempeño de los aspirantes que presentaron esta prueba, se evidenció que éstos tuvieron un promedio de aciertos homogéneo para todos los sectores de la misma, con una mayor concentración de la población entre tres (3) a siete (7) aciertos, sin que se hayan presentado picos bajos o altos en ninguno de los sectores.

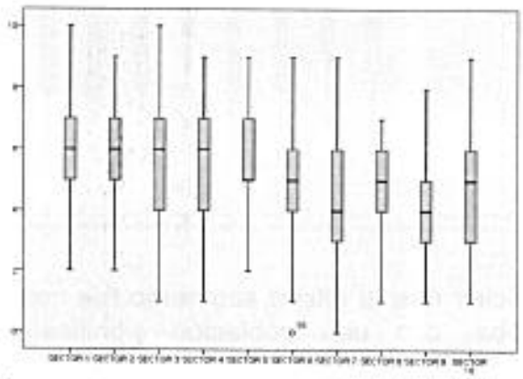

Así las cosas, del universo de aspirantes evaluado, se logró evidenciar que en el último sector mantuvieron el desempeño que tenían durante la prueba, lo que lleva a concluir que la inconsistencia logística relacionada con el tiempo, no afectó su desempeño.

- **PRUEBA CABF008**

Al verificar el desempeño de los concursantes que presentaron esta prueba, se pudo evidenciar que éstos presentaron un promedio de aciertos homogéneo para todos los sectores de la prueba con una mayor concentración de la población entre 2 a 8 aciertos, siendo el sector 10 donde se presenta la distribución más uniforme de la población con una media de 4,05 aciertos y un rango de dos (2) a cinco (5) preguntas acertadas.

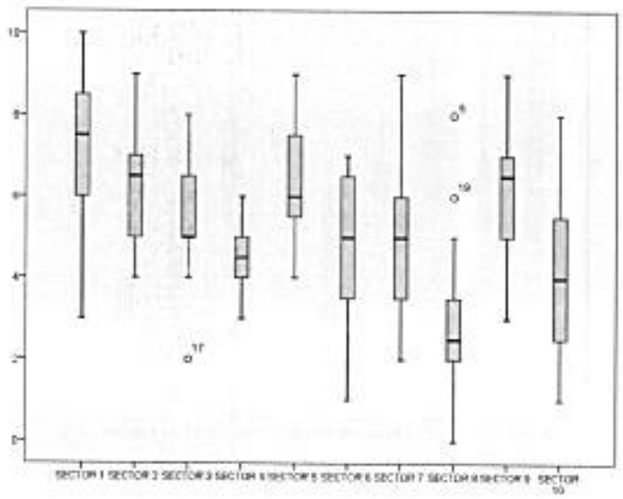

De lo anterior es posible concluir que la inconsistencia logística relacionada con el tiempo, no afectó su desempeño.

- **PRUEBA CABF009**

Al verificar el desempeño de los aspirantes que presentaron esta prueba, se evidenció un promedio de aciertos homogéneo en todos los sectores de la prueba, con una mayor concentración de la población entre dos (2) a seis (6) aciertos. Ahora en lo que respecta al sector 10 de la prueba, éste concentra entre cuatro (4) a seis (6) aciertos.

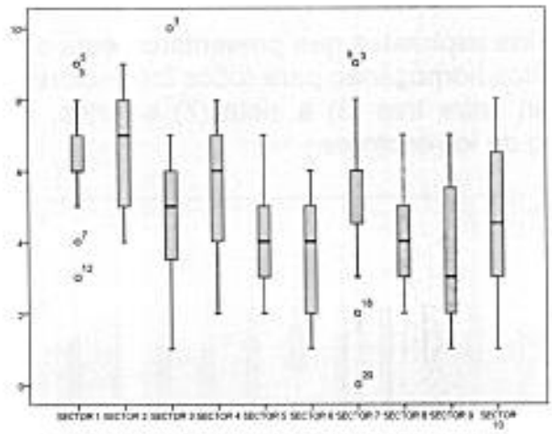

De lo anterior, es posible concluir que el último segmento fue contestado por la mayoría de los que aplicaron a esta prueba, con una población significativa alcanzando a responder acertadamente la mayoría de las preguntas, lo que lleva a concluir que la inconsistencia logística relacionada con el tiempo, no afectó su desempeño.

- **PRUEBA CABF014**

Al verificar el desempeño de los aspirantes en esta prueba, se pudo evidenciar que éstos presentaron un promedio de aciertos heterogéneo en todos los sectores de la prueba, con una mayor concentración de la población entre tres (3) a siete (7) aciertos, teniendo que el mas bajo desempeño se presentó en los sectores cinco (5) y nueve (9) donde el número de aciertos se ubica entre uno (1) a tres (3), siendo el sector diez (10) donde se presentó la distribución más homogénea de la población con una media de 6,17.

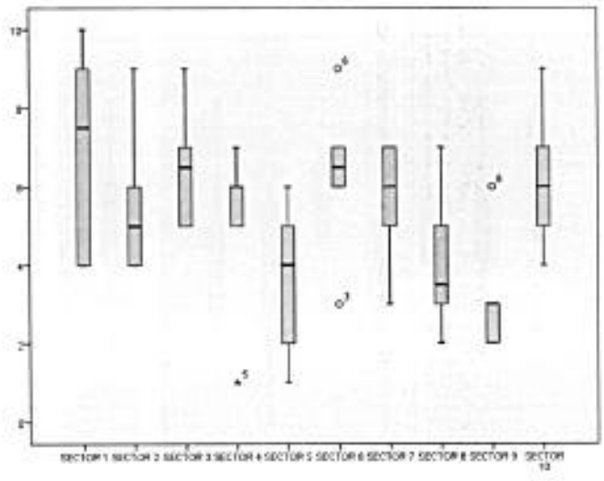

De lo anterior, es posible concluir que la inconsistencia logística relacionada con el tiempo, no afectó el desempeño de los aspirantes.

- **PRUEBA CABF018**

Al verificar el desempeño de los aspirantes que presentaron esta prueba, se pudo evidenciar que éstos presentan un promedio de aciertos homogéneo para todos los sectores de la prueba, con una mayor concentración de la población de entre cuatro (4) a ocho (8) aciertos, lo cual da cuenta que la población evaluada evidenció un comportamiento constante y homogéneo, sin embargo se puede evidenciar como el sector diez (10) tiene una tendencia a mayores aciertos con una media

de 5.18, en comparación con el sector cinco (5) que tiene un rango de aciertos de dos (2) a cuatro (4).

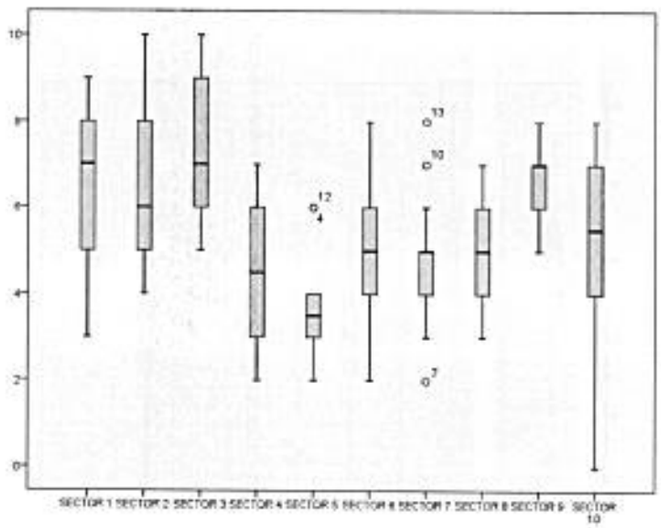

De lo anterior es posible concluir que la inconsistencia logística relacionada con el tiempo, no afectó el desempeño de los aspirantes.

- **PRUEBA CABF024**

Al verificar el desempeño de los aspirantes que presentaron esta prueba, se evidenció que los mismos presentan un promedio de aciertos por todos los sectores de la prueba de manera homogénea, en donde se puede apreciar que el valor mediano del sector diez (10) es igual al de otros sectores, y que incluso pueden apreciarse puntuaciones más bajas en el sector seis (6) en las que por ejemplo se registraron puntajes iguales a cero.

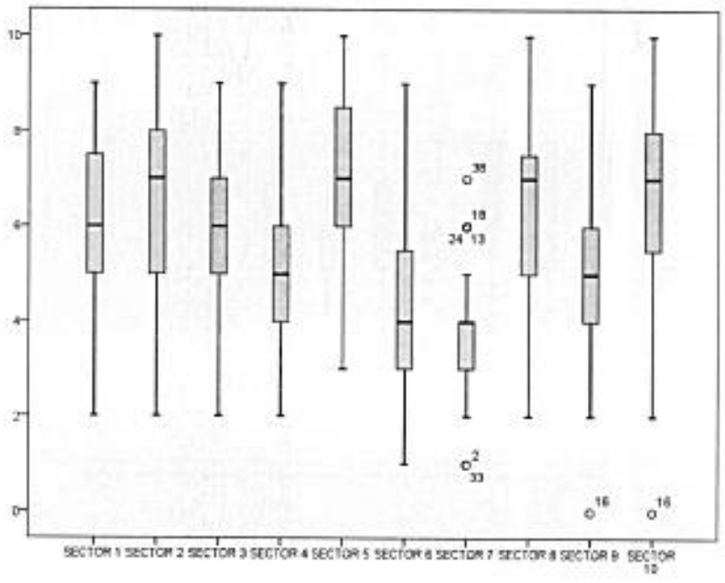

De lo anterior, es posible concluir que la inconsistencia logística relacionada con el tiempo, no afectó el desempeño de los aspirantes.

- **PRUEBA CABF039**

Al verificar el desempeño de los aspirantes que presentaron esta prueba, se verificó que los mismos presentan un promedio de aciertos por todos los sectores de la prueba de manera

heterogénea, en donde se puede apreciar que el valor mediano del sector diez (10) es igual al de otros sectores que se ubican en el rango de aciertos de seis (6) a ocho (8), dando con ello una media en el sector 10 es de 6,9, adicionalmente se pudo apreciar puntuaciones más bajas en los sectores seis (6) y siete (7).

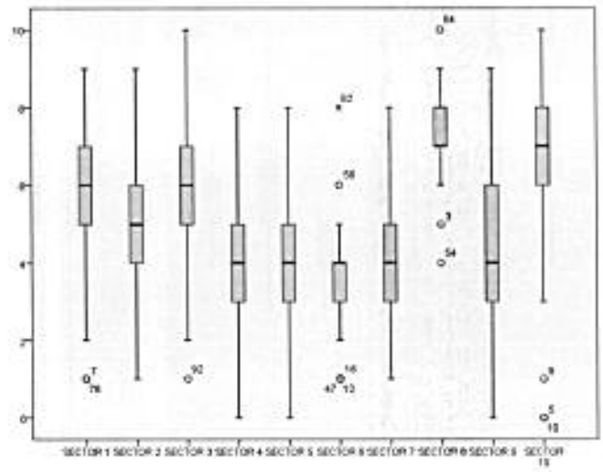

De lo anterior, es posible concluir que la inconsistencia logística relacionada con el tiempo, no afectó el desempeño de los aspirantes.

- **PRUEBA CABF041**

Al verificar el desempeño de los concursantes que presentaron esta prueba, se evidenció un promedio de aciertos variado para todos los sectores de la prueba, pudiéndose apreciar que el valor mediano del sector diez (10) es superior a otros sectores, esto es de 6.41, contrario al sector 8 donde incluso se presentaron puntuación de cero.

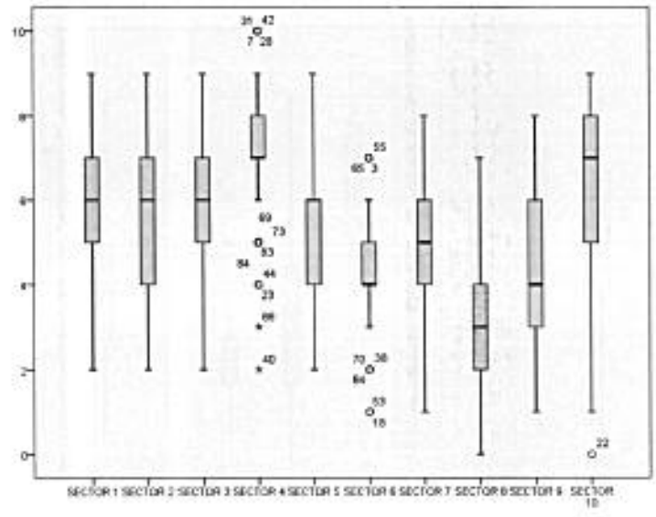

De lo anterior, es posible concluir que la inconsistencia logística relacionada con el tiempo, no afectó el desempeño de los aspirantes.

Una vez verificado el comportamiento de los aspirantes en cada una de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales, particularmente con la finalidad de establecer las tendencias centrales en los aciertos de los aspirantes para las sesenta y siete (67) pruebas en el sector diez (10), se realizó un análisis descriptivo de la información recolectada con respecto a los aciertos en el último sector, teniendo como resultado lo siguiente:

- **Prueba de Competencias Básicas y Funcionales:**

Medidas de Tendencia Central[18]	Resultado (ACIERTOS)
Media	5
Moda	4

De acuerdo con lo anterior, se logró evidenciar que el sector 10 de la prueba de competencias básicas y funcionales, presentó una simetría en los datos; es decir, que el hecho que los valores más representativos de los datos se concentren en el mismo rango, permite inferir que a pesar de la particularidad de cada prueba, de las diferencias poblacionales y del factor tiempo (sobre el cual los aspirantes reclaman), las medidas dan cuenta de un desempeño promedio aceptable para el último sector, en donde de 10 preguntas en promedio acertaron entre cuatro (4) a cinco (5), reflejando un adecuado comportamiento del grupo poblacional, máxime cuando en promedio este sector dio un aporte a la calificación final de los aspirantes de 8.02%, pudiendo concluir que los concursantes tuvieron un desempeño acorde a lo esperado para el último sector de la prueba.

- **Pruebas Comportamentales**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 432 de 2013, la prueba de Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Teniendo en cuenta las características dadas por la norma que rige este concurso, la Universidad Manuela Beltrán realizó la prueba de Competencias Comportamentales de forma estructurada, pues a través de esta metodología se puede identificar el mejor candidato posible para los cargos convocados, se minimizan los márgenes de error, se detectan sus debilidades y fortalezas al simular varias situaciones que pueden representar el contexto laboral cotidiano, y que indagan en el pasado las respuestas y comportamientos emitidos en circunstancias concretas.

Así las cosas, la prueba de Competencias Comportamentales al ser de carácter predictivo, esto es, que a través de su resultado se puede inferir la capacidad de ajuste que tendrá el concursante al empleo por proveer, se aplicó con base en los descriptores de conducta requeridos para el perfil del cargo convocado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 2539 de 2005, descriptores que se establecen de acuerdo al nivel del empleo.

Sobre lo particular, se debe indicar que para el diseño y desarrollo de la prueba, se realizó una agrupación de los empleos en un total de dos pruebas, estos es:

FORMA I - Cargo Profesional

COMPETENCIA I: Aprendizaje continúo
COMPETENCIA II: Experticia profesional
COMPETENCIA III: Trabajo en equipo
COMPETENCIA IV: Creatividad e innovación

FORMA II - Cargo Técnico y Asistencial

COMPETENCIA I: Toma de decisiones

[18] La *Media* nos indica el promedio de los datos; es decir, nos informa el valor que obtendría cada uno de los individuos si se distribuyeran los valores en partes iguales. La *Mediana* por el contrario nos informa el valor que separa los datos en dos partes iguales, cada una de las cuales cuenta con el cincuenta por ciento de los datos. Por último la *Moda* nos indica el valor que más se repite dentro de los datos.

COMPETENCIA II: Experticia técnica
COMPETENCIA III: Comunicación
COMPETENCIA IV: Solución de problemas

De acuerdo con lo anteriror, a continuacion se relaciona el análisis realizado a cada una de las pruebas comportamentales aplicadas en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- **Prueba CACOM1**

Los resultados del análisis del comportamiento general de esta prueba, mostraron que en su mayoría, los aspirantes tuvieron una alta puntuación, siendo los valores más comunes siete (7) y ocho (8) aciertos, muestra de ello es que el sector cinco (5) tuvo una media correspondiente a siete (7) aciertos.

Ahora bien, esta misma tendencia homogénea del comportamiento de los sujetos en esta prueba, se hizo evidente en la comparación con los demás sectores, en donde el valor mediano del sector cinco (5) fue de siete (7) y es superior al de otros sectores, y que incluso pueden apreciarse puntuaciones más bajas en el sector dos (2) en las que por ejemplo se registraron puntajes iguales a cero.

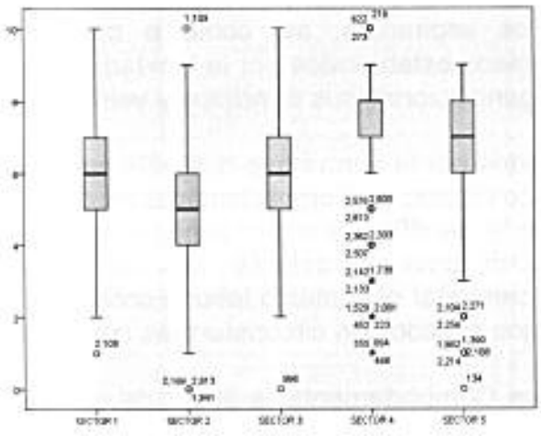

De lo anterior, es posible concluir que para este caso, los aspirantes tuvieron un desempeño acorde a lo esperado e incluso superior, y que en consecuencia, la inconsistencia logística relacionada con el tiempo, no afectó el desempeño de los aspirantes.

- **Prueba CACOM2**

Los resultados del análisis del comportamiento general de esta prueba, muestran que la mayoría de participantes tuvieron una alta puntuación, siendo las puntuaciones más recurrentes tres (3) y siete (7) aciertos, siendo los valores más comunes las puntuaciones de cuatro (4), razón por la cual para el sector cinco (5) tenga se presentó una media de 3.76.

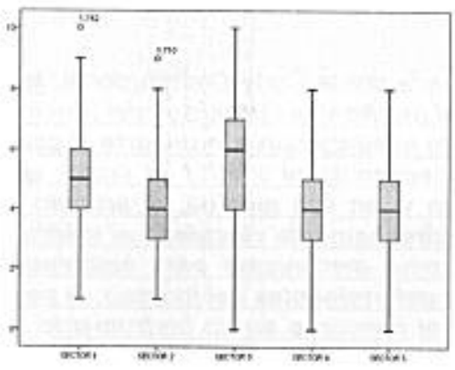

De lo anterior, es posible concluir que para este caso, los aspirantes tuvieron un desempeño acorde a lo esperado e incluso superior, y que en consecuencia, la inconsistencia logística relacionada con el tiempo, no afectó el desempeño de los aspirantes.

- **Prueba de Competencias Comportamentales:**

Medidas de Tendencia Central[20]	Resultado (Aciertos)
Media	5
Moda	5

Las medidas relacionadas en líneas precedentes evidencian en la prueba de competencias comportamentales, que para el sector cinco (5) de éstas, se presentó una simetría en los datos; es decir, que el hecho que los valores más representativos se concentren en el mismo rango, a pesar de la particularidad de cada prueba, de las diferencias poblacionales y del factor tiempo (sobre el cual los aspirantes reclaman), permite inferir un desempeño promedio aceptable para el último sector, en donde de diez (10) preguntas en promedio se acertaron entre cinco (5) a seis (6), lo cual refleja un adecuado comportamiento del grupo poblacional; en consecuencia, se concluye que los aspirantes tuvieron un desempeño acorde con lo esperado para el último sector de la prueba.

Teniendo de presente lo expuesto por los algunos de los intervinientes, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones de tipo constitucional y legal en relación con los procesos de selección, con el fin de determinar si se accede o no a sus pretensiones.

Conforme lo dispone el artículo 125 Constitucional, el ingreso y el ascenso a los empleos de carrera estarán determinados por el mérito, entendido éste como la demostración de los requisitos y competencias requeridos para el desempeño de un cargo público.

Es en esta medida que el mérito se constituye en el pilar fundamental de los concursos, así lo ha determinado en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional, particularmente en la Sentencia C – 588 de 2009, cuando sobre el particular puntualizó:

[20] La *Media* nos indica el promedio de los datos; es decir, nos informa el valor que obtendría cada uno de los individuos si se distribuyeran los valores en partes iguales. La *Mediana* por el contrario nos informa el valor que separa los datos en dos partes iguales, cada una de las cuales cuenta con el cincuenta por ciento de los datos. Por último la *Moda* nos indica el valor que más se repite dentro de los datos.

"(…)

De conformidad con la interpretación realizada por la Corte Constitucional, ***la carrera administrativa se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público, mérito que, en tanto elemento destacado de la carrera administrativa, comparte el carácter de regla general que a ésta le corresponde, siendo en consecuencia el mérito el factor definitorio para el acceso, permanencia y retiro del empleo público y, en esa medida, el artículo 125 superior establece el criterio del mérito como regla general. Estrechamente vinculado al mérito se encuentra el concurso público, que el Constituyente previó como mecanismo para establecer el mérito y evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa, constituyéndose el concurso en un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impedir que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios subjetivos e irrazonables.*** *La jurisprudencia constitucional, también ha manifestado que se quebranta la igualdad cuando se permite el acceso automático a la carrera administrativa, esto es, cuando a determinadas personas se les autoriza el ingreso a la carrera sin necesidad de pasar por un proceso orientado a valorar sus capacidades o méritos y con fundamento en la sola circunstancia de haber desempeñado en provisionalidad el cargo de carrera, y se quebranta por cuanto no tienen adquirido un derecho de ingreso a la carrera, ni siquiera por el simple hecho de haber ejercido el cargo por un periodo largo de tiempo."* (Marcación Intencional)

Como se puede apreciar de la jurisprudencia Constitucional, el mérito es el eje axial de la carrera administrativa, incluidos los procesos de selección como mecanismos idóneos que garanticen el ingreso y el ascenso de personas que hayan demostrado cumplir con los requisitos y además cuenten con la capacidad e idoneidad para desempeñar un empleo público de carrera administrativa.

Ahora bien, los procesos de selección que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer los empleos de carrera de las entidades que conforman el sistema general, como es el caso de aquellos pertenecientes a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, deben desarrollarse y enmarcarse en los principios establecidos en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, principios que se orientan, de una lado, a garantizar que quienes vayan a desempeñar un empleo de carrera, sean aquellos que no solo acrediten los requisitos para ocuparlo, sino que además hayan demostrado contar con las competencias, capacidades y habilidades que garanticen eficiencia en la administración pública, y de otro, que aseguren al participante condiciones de igualdad, transparencia e imparcialidad.

Consecuente con lo expuesto, resulta que para apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes[21] a los empleos de carrera de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se determinó a través del Acuerdo No. 432 de 2013, que en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, se aplicarían entre otras, las siguientes pruebas, a saber:

"ARTÍCULO 29°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. *La prueba sobre competencias básicas,* ***evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de éste****.*

La prueba sobre competencias funcionales está destinada ***a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un cargo público y se definen con base en el contenido funcional del mismo****. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.*
La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la Unidad

[21] Artículo 31, numeral 3° de la Ley 909 de 2004.

Administrativa Especial de Catastro Distrital, *a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales. (...)"* (Marcación intencional)

Bajo este contexto, estas pruebas deben corresponder a los principios de confiabilidad y validez contemplados en el literal g) del artículo 28 ídem; es decir, los instrumentos con que se van a medir la capacidad y competencia de los aspirantes, deben garantizar resultados consistentes midiendo efectivamente lo que pretenden, y así mismo deben ser eficaces, esto es, deben garantizar la adecuación de los aspirantes al empleo a proveer, todo ello en condiciones de igualdad, transparencia e imparcialidad para los participantes.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C – 1040 de 2007, señaló:

"(...)

Tal como se indicó precedentemente, los concursos de méritos para acceder a cargos públicos deben fundarse en la transparencia, en la igualdad de oportunidades, en la publicidad y en la objetividad en la calificación de los aspirantes. ***Estas exigencias permiten que el concurso sea respetuoso de los derechos de los aspirantes, que su evaluación efectivamente se dirija a calificar sus condiciones personales, profesionales, técnicas y académicas, y que la designación final de los cargos se haga de manera justa, equitativa y objetiva, y no por razones de favoritismo, clientelismo, amistad, nepotismo, etc., que nada tienen que ver con el mérito de quienes aspiran a ocupar un cargo público****.*

Una de las consecuencias que se deriva de este haz de garantías es que las bases del concurso deben respetarse de principio a fin. La modificación de los criterios de calificación transforma las reglas aplicables al concurso que son las que deben regir hasta el momento de su culminación. (Resaltado fuera del texto original)

Lo anterior significa que las reglas del concurso, particularmente aquellas que se relacionan con las bases de verificación de los requisitos y de calificación en las pruebas, son inmodificables, en garantía de los derechos y principios con que cuentas los participantes, en especial los de confianza legítima y buena fe.

Bajo este contexto normativo y jurisprudencial que circunscribe al asunto que nos ocupa, se concluye que la inconsistencia operativa en la logística de las pruebas escritas aplicadas el día 27 de abril de 2014, en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, no implicaron modificaciones de las pruebas con las que habrían de calificarse a los participantes, mismas que se establecieron previamente en el Acuerdo No. 432 de 2013 y que fueron las que efectivamente se aplicaron en condiciones de igualdad para todos los concursantes. Por lo tanto, el factor tiempo no afectó la confiabilidad, validez y pertinencia de la prueba.

Ahora, en relación con el principio de confianza legítima, la Corte Constitucional en Sentencia T – 364 de 1999, puntualizó:

"El principio de la confianza legítima se aplica como mecanismo para conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones. Por lo tanto, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse. ***Debe aclararse que la confianza o la buena fe de los administrados no se protegen garantizando la estabilidad de actos u omisiones ilegales o inconstitucionales sino a través de la compensación, no necesariamente monetaria, del bien afectado****.* ***Igualmente, este principio tampoco significa "ni donación, ni reparación, ni resarcimiento, ni indemnización, como tampoco desconocimiento del principio de interés general"***

(...)

El principio de confianza legítima tendrá tres presupuestos. ***En primer lugar, la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; en segundo lugar, una desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados; por último, la necesidad de adoptar medidas por un periodo transitorio que adecuen la actual situación a la nueva realidad****. (...)"* (Marcación intencional)

CONCLUSIONES:

Así las cosas, del análisis técnico, estadístico y normativo efectuado por el equipo de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital y por la Universidad Manuela Beltrán, es posible arribar a las siguientes conclusiones en relación con el asunto objeto de análisis:

- Que en la aplicación de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, no se vio afectado el principio de igualdad; lo anterior en razón a que tal y como quedó demostrado, el promedio de tiempo de duración de la prueba en la totalidad de la población, fue aquel que efectivamente el operador logístico enunció el día de la aplicación de las mismas, lo que lleva además a concluir que todos los participantes fueron sometidos a las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar y que por lo tanto, no se vieron afectados con un trato desigualitario.

  El tiempo real de aplicación de la prueba, esto es el tiempo efectivo para responder de forma objetiva el número de preguntas, se respetó de manera igualitaria a todos y cada uno de los aspirantes, con lo que el principio de igualdad se mantiene, toda vez que no se presentó que a unos aspirantes en desmedro de otros se les hubiese dado tiempo diferente.

  De este modo queda desvirtuado no por los razonamientos o pareceres, sino por las pruebas sobre la forma de utilizar el tiempo por parte delos aspirantes, que la casi totalidad de ellos utilizó el tiempo real de la prueba y no dejo de contestar u objeto el tiempo asignado.

- Que la inconsistencia operativa en la logística de la aplicación de la prueba relacionada con el tiempo, contrario a lo manifestado por algunos de los intervinientes, no revistió significancia en el desempeño de los concursantes en la prueba, tal y como quedó evidenciado en el análisis relacionado en líneas precedentes, y que por lo tanto, no existe evidencia estadística para suponer que la adecuada ejecución de la prueba en el último sector, dependiera de situaciones distintas a las habilidades y competencias del sujeto evaluado, quedando en consecuencia desvirtuado el hecho que los desaciertos de los participantes en la prueba, hayan obedecido al factor tiempo.

  Al respecto conviene precisar que el desempeño de la prueba no se afectó como lo mencionan los intervinientes, pues con los tiempos de respuesta otorgados, el 99% de los aspirantes contestaron las pruebas efectuadas. Adicionalmente, NO es cierto como lo demuestran las estadísticas aleatorias de las pruebas escogidas, las cuales pueden ser analizadas, que en los tramos finales de la prueba aplicada (sector 10) se perjudicó el desempeño de los aspirantes, por el contrario los resultados demuestran que el comportamiento de la mayoría fue superior al promedio, o estándar con los demás segmentos de la prueba.

  El resultado que deberían demostrar no solo los cuadros de pestañas, sino los histogramas que se estudiaron de cada grupo, de cada tipo de prueba, si tuviera razón la objeción sobre el tiempo es que se desplomara el rendimiento de los aspirantes en los sectores finales donde supuestamente se contestó de forma irracional o por sorteo, pero esto NO SUCEDIÓ, pues se mantuvo el rendimiento, el desempeño y el porcentaje de aciertos frente a todos y cada segmento dela prueba.

Al respecto, conviene traer a colación lo indicado por el Juez Constitucional en fallo de tutela proferido dentro de la acción promovida por la señora SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN, cuando precisó:

"Sin perjuicio de lo anterior, si bien la accionante no dispuso del tiempo completo para resolver los cuestionarios en comento, esto es, la prueba básica y funcional y la comportamental, ***lo cierto es que el término que fue concedido para el efecto si resulta prudente para ello****."* (Resaltado fuera del texto original)

- Que en consecuencia, la inconsistencia operativa en la logística de las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales aplicadas en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, relacionada con el tiempo de aplicación de éstas, no significó, en palabras de la Corte Constitucional, una desestabilización cierta, razonable y evidente en el desempeño de los aspirantes en las pruebas escritas.

- Que las pretensiones de algunos de los intervinientes relacionadas con dejar sin efectos total o parcialmente el proceso de selección como medida resarcitoria de la afectación a los principios de confianza legítima y buena fe, resulta desproporcionada, pues tal y como lo ha determinado la Corte Constitucional, este principio no significa ***"ni donación, ni reparación, ni resarcimiento, ni indemnización, como tampoco desconocimiento del principio de interés general"***; por el contrario, acceder a lo pretendido resultaría no sólo una medida desproporcionada en atención a que tal como quedó demostrado, no existió un daño, ni una afectación real a los participantes, sino que además, sería atentatorio del interés general de todos aquellos participantes que bajo las mismas condiciones de igualdad, demostraron contar con las capacidades y habilidades evaluadas para desempeñar el empleo por el que se encuentran concursando.

Así también lo determinó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la providencia de tutela de fecha 24 de julio de 2014, cuando concluyó:

"Por lo tanto, los hechos relatados por la demandante pueden configurar irregularidades en el proceso de selección, ***pero no tienen la virtualidad de provocar que se retrotraiga con todas las consecuencias que ello implica respecto de los demás aspirantes****, ello claro está sin perjuicio de que la administración adelante la investigación administrativa pertinente, razón por la cual se denegará la súplica incoada por la actora en tal sentido."* (Resaltado fuera del texto original)

Corolario de lo expuesto y ante el hecho evidente y probado técnica y estadísticamente que la inconsistencia operativa en la logística de las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, relacionada con el tiempo, no afectó de manera grave y sustancial esta etapa del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, por lo cual habrá de declararse que no existe mérito alguno para dejar sin efecto total o parcialmente esa Convocatoria y en consecuencia se ordenará continuar con las etapas restantes del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 11 de septiembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ***Declarar,*** que no existe mérito para dejar sin efecto total o parcialmente el proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ***Continuar,*** una vez el presente Acto Administrativo cobre firmeza, con las restantes etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255

de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ***Notificar*** el contenido de la presente Resolución, a la señora SUSAN GISELLE CALDERÓN CALDERÓN, así como a los terceros intervinientes, a través de las páginas Web de la CNSC, de la Universidad Manuela Beltrán y de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

ARTÍCULO CUARTO.- ***Comunicar*** el contenido de la presente Resolución, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico del Proyecto: *catastro@umb.edu.co.*

ARTÍCULO QUINTO.- ***Publicar*** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 11 SEP 2014

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Proyectó: Diego Fernández – Coordinador de Convocatoria Catastro / Lina Saldarriaga – Psicóloga Convocatoria Catastro
Shirley Villamarín – Asesora de Vigilancia
Revisó: Paula Tatiana Arenas – Asesora de Despacho
Aprobó: Alba Clemencia Rojas Arias – Comisionada (E)